

LA EVOLUCIÓN DE LA TIPOLOGÍA MONETARIA EN CASTILLA Y AMÉRICA DURANTE EL SIGLO XVI

**Dr. D. José María de Francisco Olmos
Prof. Titular (EU) de “Epigrafía y Numismática”
Universidad Complutense de Madrid**

El estudio de la tipología monetaria no es una mera descripción física de las piezas que se acuñaron en un determinado período, sino que tiene un significado mucho más amplio, que debe ser investigado y explicado, ya que si no puede dar lugar a grandes equívocos e incluso a interpretaciones absolutamente equivocadas. A lo largo de estas líneas veremos cómo la tipología monetaria va a sufrir variaciones que siempre estarán ligadas a tres grandes aspectos:

1.- Es el mejor medio de propaganda política del poder político emisor, y como tal debe dar un mensaje concreto y claro tanto a sus súbditos como a los estados vecinos, amigos o enemigos. Primero debe informar de quién es el soberano, algo complicado en la Castilla de inicios de siglo, como luego veremos, después de la legitimidad de su poder, y por último de la extensión del territorio que controla, que puede ser una referencia a los lugares que efectivamente se controlan o bien a aquellos a los que se aspira (reivindicaciones políticas), con numerosas variantes, casi siempre ligadas a usos heráldicos, que muestran legitimidades o control efectivo del territorio.

2.- Además de por motivos políticos los cambios tipológicos están íntimamente ligados a las variaciones del sistema monetario. Cuando se decide variar el contenido metálico de piezas ya existentes o bien introducir nuevas

monedas en el sistema, se hace imprescindible variar los tipos, único método que puede garantizar a los usuarios una correcta información para su utilización en las transacciones comerciales.

3.- Ya en esta época se va a generalizar la colocación en la moneda de diversas marcas que responden a la necesidad de informar al público del control de calidad en la fabricación de la moneda. Desde siempre el soberano ha sido el último responsable de asegurar que la moneda se ajusta a su peso y ley teórica, y si no se comete un fraude a sabiendas auspiciado desde el poder político (como en ocasiones se hizo), esa responsabilidad queda en manos de los funcionarios de las cecas. Por ello la marca de la ceca se había generalizado al final de la Edad Media y ahora se van a unir a ella la de los ensayadores, encargados de certificar el contenido de metal noble de cada moneda, y responsables penales en el caso de advertirse merma en ellas.

Estas marcas de ensayadores son además muy útiles para datar las monedas, ya que como sabemos la fecha explícita no aparece en las monedas castellanas hasta final de los años ochenta del siglo XVI (normativa de la Pragmática de 1588), por lo tanto es imprescindible cuando nos acercamos a describir un tipo monetario que determinemos con precisión la marca de estos funcionarios, ya que nos aportarán un dato cronológico vital para el estudio de las mismas¹, siendo en el caso de la Castilla del siglo XVI especialmente importante su estudio por mantenerse emisiones monetarias a nombre de monarcas ya difuntos, los Reyes Católicos, hasta 1543 (oro) y 1566 (plata y vellón).

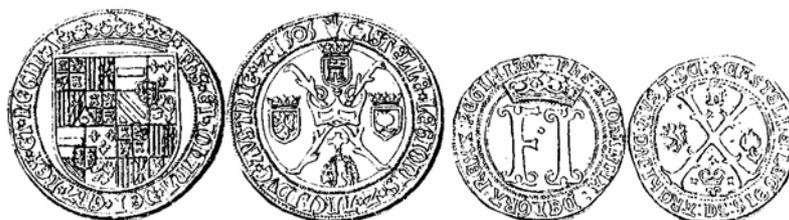
1. Los inicios del siglo XVI. Las Regencias (1504-1516).

El siglo XVI se inicia en Castilla con la muerte de la Reina Isabel la Católica (1504), que supuso en la práctica la quiebra de su gobierno conjunto con Fernando de Aragón, que después de 30 años había llevado al país a una estabilidad interna nunca antes vista y a una posición internacional que sin duda colocaba al reino en una posición de predominio en la Europa de la época. No es aquí el momento para tratar el proceso político de estos intere-

¹ Para cualquier consulta sobre el tema de los ensayadores es imprescindible consultar los numerosos trabajos de Josep PELLICER I BRU, siendo el último de ellos el magnífico libro *Glosario de Maestros de Ceca y Ensayadores (Siglos XIII-XX)*, Madrid, 1997, una obra cuyo autor sigue poniendo al día gracias a trabajos específicos, entre estos últimos podemos destacar el de la Dra. M^a del Mar ROYO MARTINEZ: "Marcas de Ensayador y Ensayadores de la Casa de la Moneda de La Coruña" en *Gaceta Numismática*, nº 144, marzo de 2002, pp.39-46.

santes años, pero sí es necesario dar algunas pinceladas en su relación con las acuñaciones monetarias.

A la muerte de la reina Isabel el trono pasa a su hija Juana, casada con el archiduque Felipe de Austria, que en estos momentos reside en los Países Bajos, por la cual el gobierno queda en manos del rey Fernando, que no modifica la moneda, sin duda esperando el rumbo que debían seguir los acontecimientos, ya que dada la inestabilidad mental de doña Juana esperaba conservar el poder basándose en las instrucciones testamentarias de la reina Isabel, algo que el archiduque Felipe no estaba dispuesto a consentir, ya que como marido creía tener el derecho a gobernar Castilla en caso de que su mujer no fuera capaz de ello, y para exteriorizar sus pretensiones ordenó acuñar en sus dominios flamencos monedas de plata de sistema castellano a nombre de los nuevos soberanos: Juana y Felipe².



Estas monedas nunca circularon en Castilla y fueron el medio utilizado por el Archiduque para reafirmar su derecho al gobierno frente a las pretensiones de su suegro de continuar en el poder. En 1506 don Felipe consiguió el control efectivo del reino de Castilla, mientras don Fernando partió hacia Nápoles, pero la repentina muerte del primero ese mismo año devolvió el poder al segundo, que ya lo mantendría hasta su muerte (1516).

Durante la regencia castellana de don Fernando hay que destacar dos hechos monetarios muy importantes, en primer lugar nunca acuñó moneda a

² A.HEISS: *Descripción general de las Monedas Hispano-cristianas, desde la invasión de los árabes*, tomo III, Madrid, 1869, Lámina 167 nº 1 y 2. Para más detalles sobre estas emisiones ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: "Estudio documental de la moneda castellana de Juana la Loca fabricada en los Países Bajos (1505-1506)" en *Revista General de Información y Documentación*, vol.12 (nº 2), Madrid 2002, pp. 11-41; y "La Moneda de Isabel la Católica, un medio de propaganda política" en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp.80-95.

nombre de la reina propietaria de Castilla, su hija Juana³, y sin duda es un hecho llamativo, ya que una de las primeras acciones de un monarca es informar a sus súbditos de su acceso al poder a través de nuevas acuñaciones monetarias realizadas a su nombre, es decir, el nuevo monarca ejerce uno de sus derechos exclusivos, la fabricación de moneda, y así muestra al pueblo su poder soberano. Pero en este caso a don Fernando le interesaba mantener “oculta” a los ojos del pueblo a doña Juana, oficialmente “desequilibrada” por la muerte de su esposo, y vincular su gobierno al glorioso reinado de doña Isabel, por lo cual en Castilla se siguieron acuñando las monedas ordenadas en la Pragmática de Medina del Campo (1497), como si en Castilla la reina siguiera siendo doña Isabel, quien desde el principio delegó su poder de gobierno en don Fernando, y que reiteró este deseo en su testamento, base legal de la regencia castellana del rey Católico.

El segundo hecho significativo es la acuñación de series específicas para circular en los nuevos territorios ultramarinos de la Corona de Castilla, las por entonces llamadas Indias, es decir, América⁴, una decisión que se tomaría en la primavera de 1505, todavía durante la primera regencia de don Fernando, y cuya base jurídica comentaremos mas adelante.

Ya desde finales del siglo XV se hizo apremiante la necesidad de disponer de moneda en los territorios descubiertos en el Caribe, necesaria para el pago de salarios y el trato comercial diario, por ello la Corona autorizó en 1497 a Colón para que “*el oro que oviere en las dichas Indias, se acuña e faga dello moneda de las excelentes de Granada, segund Nos avemos ordenado que se faga en estos nuestros reynos*”⁵, ahora bien por diversos motivos el Almirante

³ Sobre unas piezas de plata a nombre de los reyes Fernando y Juana ver FRANCISCO OLMOS: *III Jornadas...op.cit.*, pp. 97-98, son sin duda unas piezas ilegales que a mi entender fueron realizadas sin el consentimiento de don Fernando y tras su vuelta a Castilla debió de ordenar el cese de su fabricación.

⁴ Para los inicios de la circulación y fabricación de la moneda castellana en las Indias ver Gonzalo ANES Y ALVAREZ CASTRILLON y Guillermo CESPEDES DEL CASTILLO: *Las Casas de Moneda en los Reinos de Indias, I: Las Cecas indianas en 1536-1825*, Madrid, 1996; y *II: Cecas de Fundación Temprana*, Madrid, 1997; así como Jorge A. PROCTOR: “America’s first oficial Coinage” en *The Numismatist*, octubre 2001, pp. 1149-1176. Por supuesto es imprescindible también la consulta de la obra clásica y todavía vigente de Tomás DASI: *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950-1951 (5 volúmenes).

⁵ Fray Cipriano de UTRERA: “Documentos para la historia de la moneda provincial de la isla Española” en *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol.12 (1949), nº 61, p.144. Citado en ANES-CESPEDES: *Las Casas de Moneda...op.cit.*, vol.II., p.215.

no pudo iniciar de forma inmediata la acuñación de moneda castellana en Indias, aunque no por eso se desistió de ello, y así el 29 de enero de 1500 es nombrado Juan de Pestaña como tesorero de Casa de Moneda de la Isla de la Española, que todavía no funcionaba⁶ y no llegará a funcionar en estos años, ya que el nuevo funcionario nunca se trasladará allende los mares a tomar posesión de su cargo.

Ante estas dificultades la Corona cambiará de estrategia y el 26 de julio de 1503 una real cédula ordena que “*el oro que para mi Camara se truxiere asy de la Ysla Española e de las otras Yslas e Tierra Firme del Mar Océano*” se haga moneda en la casa de la moneda de Sevilla⁷, es decir se instalaba un monopolio de acuñación del oro indiano. Esta medida no fue bien acogida por los particulares, y temiendo que la ceca de Sevilla no fuera capaz de acuñar todo el oro que llegaba de las Indias consiguieron que los reyes (13 de febrero de 1504)⁸ aceptaran reducir a una tercera parte el oro que se acuñase en Sevilla, pasando el resto a acuñarse en las cecas de Toledo y Granada.

Será en la primavera de 1505 cuando la escasez de moneda en Indias llevará al Gobernador Fray Nicolás de Ovando a solicitar a la Corona que solucionase urgentemente el problema y el rey tomó una decisión drástica, el 15 de abril ordena a la Casa de la Moneda de Sevilla que labrara moneda de plata y vellón para circular en la Isla de la Española, en concreto se especificó la cantidad de medio millón de maravedíes en plata y otro medio millón en vellón⁹. Esta emisión tenía un destino específico y para diferenciarla de la que circulaba en el territorio peninsular se decidió introducir en ella un cambio tipológico, la inclusión de la inicial coronada del rey (F) de forma destacada en el campo de la moneda, como vemos en las imágenes siguientes.

En el real la “F” se coloca en el reverso entre las divisas de los Reyes, en el medio real pasa a dominar el reverso, uniendo las divisas reales en el

⁶ Documento en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 93, pp. cvi-cviii, firmado por el Almirante Visorrey de las Indias y gobernador general dellas por el Rey e la Reina.

⁷ Documento en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 108, p. cxxxiii. En esta cédula se cita también el oro que pudiera llegar “*de la Berbería e otras partes de de allende*”.

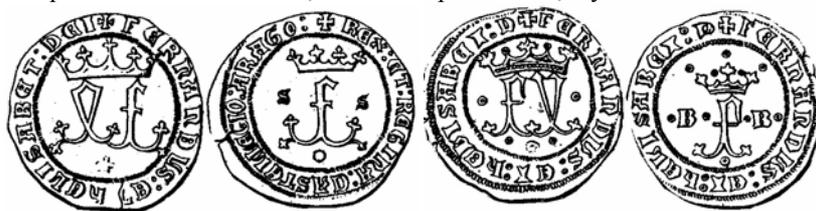
⁸ Documento en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 111, pp. cxxxiii-cxxxiv.

⁹ Referencia en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 115, p. cxxxvi.

anverso, y en el cuarto de real domina el anverso, quedando en el reverso únicamente las flechas¹⁰.



En el vellón el diseño de la blanca sufre la misma alteración, en las piezas castellanas las iniciales coronadas de los Reyes ocupan una cada cara, y en las destinadas a Indias se juntan ambas en el anverso, mientras la “F” pasa a dominar en el reverso. Los valores que se acuñaron fueron mayores que los que se hacían en Castilla, existiendo piezas de 4, 2 y 1 maravedí.



¹⁰ Las imágenes de estas escasísimas monedas han sido tomadas del Catálogo de la Subasta de la Colección Rudman (parte I), realizada por Cayón Subastas el 11 de diciembre de 2003 en Madrid, lotes 48, 49 y 50 (p.53).

Esta decisión del rey Fernando de hacer unas emisiones especiales para las Indias estaba justificada por la escasez de moneda en la zona, pero también porque vio que le era más beneficioso mandar esta moneda y canjearla en el Caribe por oro fino, consiguiendo en el canje una ganancia adicional, como puede verse en el documento que envía al Gobernador Ovando sobre cambios monetarios el 20 de diciembre de 1505, urgiéndole además a que todo el oro que consiguiera en estos cambios fuera enviado inmediatamente a Castilla y que si necesitaba más moneda la pidiera¹¹. Las emisiones de estas monedas específicas para Indias fueron nueve, realizadas entre 1505 y 1531¹².

Como puede verse don Fernando mantuvo un absoluto control sobre las acuñaciones y su política fue consolidar su poder sin discusión con el mantenimiento de las acuñaciones conjuntas a nombre de la difunta reina Isabel, que el pueblo conocía desde 1475, aunque las monedas circulantes eran fundamentalmente las aprobadas en la Pragmática de 1497¹³, y apartar de toda publicidad a la reina propietaria, doña Juana, consiguiendo además reforzar su posición añadiendo su inicial en las acuñaciones destinadas a América, un territorio en el que creía que sus derechos de gobierno eran aún mayores que en la propia Castilla.

¹¹ Documento en DASI: *op.cit.*, tomo I, apéndice documental nº 117, pp. cxxxvi-cxxxvii. Más datos en ANES-CESPEDES: *Las Casas de Moneda...op.cit.*, vol.II., pp.216-217, donde se especifica que al final se mandaron a la Española el doble de lo presupuestado, es decir, dos millones de maravedís, y además con unos cambios entre monedas distintos a los peninsulares, los reales a 44 mrs (cuando en Castilla se cambiaban a 34 mrs), los medios reales a 22 mrs y los cuartos a 11 mrs, mientras el vellón se cambiaba la pieza mayor a 4 mrs, la siguiente a 2 mrs. y la menor a 1 mr. Los vecinos de La Española se quejaron de esta discriminación en los cambios y reclamaron a la Corona, que en 1507 les contestó que era necesario mantener esta diferencia porque si los mercaderes peninsulares dejaban de lucrarse entonces no habría comercio en la isla.

¹² Según PROCTOR: *op.cit.*, fueron las siguientes, la primera en diciembre de 1505; la segunda en mayo de 1511; la tercera, ya en época de Carlos I, tuvo lugar en 1519; la cuarta, quinta y sexta en 1521; la séptima en noviembre de 1525; y la octava y novena en 1531. Parece ser que a la sexta emisión corresponden las raras monedas de vellón con valor de 2 y 1 maravedís acuñadas en la ceca de Burgos (B).

¹³ Para el período propiamente dicho de los Reyes Católicos ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: "La Moneda de Isabel la Católica, un medio de propaganda política" en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp.35-118, que aporta además abundante bibliografía sobre el tema.

Las Indias pertenecían de derecho a la Corona de Castilla en exclusiva,¹⁴ de hecho en el Testamento de la Reina Isabel se dice explícitamente: “*Otrosi, por quanto las Yslas e Tierra Firme del Mar Oceano, e yslas de Canaria, fueron descubiertas e conquistadas a costa destos mis reynos e con los naturales dellos, e por esta razon quel trato e provecho dellas se aya e trate e negoçie destos mis reynos de Castilla e Leon, e en ellos e a ellos venga todo lo que de alla se traxiere; Por ende, ordeno e mando que asi se cunpla, asi en las que fasta aqui son descubiertas, como en las que se descubrieren de aqui adelante e no en otra parte alguna*”, aunque al mismo tiempo doña Isabel reconoce la ayuda prestada por el rey en esta empresa, que tiene que ser reconocida mediante una gratificación vitalicia en rentas, aunque también queda claro que no en derechos de gobierno, diciendo: “*E porque de los fechos grandes e señalados quel rey mi señor ha fecho desde el comienço de nuestro Reynado, la Corona real de Castilla es tanto augmentada, que devemos dar a Nuestro Señor muchas gracias e loores, especialmente segund es notorio avernos su señoría ayudado con muchos trabajos e peligro de su real persona a cobrar estos mis reynos, que tan enagenados estavan al tiempo que yo en ellos subçedi, e el dicho Reyno de Granada, segund dicho es, demas del grand*

¹⁴ Sobre este problema ver el resumen de Ana Belén SANCHEZ PRIETO: “La intitulación diplomática de los Reyes Católicos: un programa político y una lección de historia” en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp.294-296, que aporta además abundante bibliografía sobre el tema, como por ejemplo Alfonso GARCIA GALLO: “La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias”, en *REP*, nº 30 (1950); “Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias”, en *AHDE*, nº 27-28 (1957-1958); “El título jurídico de los Reyes de España sobre las Indias en los pleitos colombinos” en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, nº 101-102 (1976); Florentino PEREZ EMBID: *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas*, Sevilla, 1948; “El problema de la incorporación de Castilla a la Corona de Castilla” en *Revista de Indias*, nº 33-34 (1948); Juan MANZANO MANZANO: “¿Por qué se incorporaron las Indias a la Corona de Castilla?”, en *REP*, nº 2 (1942); “El derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Indias del Poniente” en *Revista de Indias*, nº 3 (1942); *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, Madrid, 1948; “La adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su incorporación a los reinos castellanos. En torno a una polémica”, en *AHDE*, nº 21-22 (1951-1952); Demetrio RAMOS: “Los aragoneses y la empresa de Indias. La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla y la aparente exclusión de los aragoneses” en *Aragón y América*, Zaragoza, 1991;

*cuidado e vigilança que su señoria sienpre ha tenido e tiene en la administracion dellos. E porquel dicho reyno de Granada e yslas de Canaria e las Islas e Tierra Firme del Mar Oçeano, descubiertas e por descubrir, ganadas e por ganar, han de quedar yncorporados en estos mis reynos de Castilla e Leon, segund que en bulla apostolica a nos sobrello conçedida se contiene, e es razon que su señoria sea en algo servido de mi e de los dichos mis reynos e señorios mereçe e yo deseo, es mi merced e voluntad, e mando, que por la obligacion e debda que estos mis reynos deven e son obligados a su señoria por tantos bienes e mercedes que de su señoria han reçibido, que demas e allende de los maestradgos que su señoria tiene e ha de tener por su vida, aya e lleve e le sean dados e pagados cada año, para toda su vida, para sustentacion de su estado real, la mitad de lo que rentaren las Islas e Tierra Firme del Mar Oçeano, que fasta agora son descubiertas, e de los provechos e derechos justos que en ellas oviere, sacadas las costas e gastos que en ellas se hizieren, asi en la administracion de justicia, como en la defensa dellas e en las otras cosas neçesarias; e mas diez cuentos de maravedis cada año, por toda su vida, situados en las rentas de las alcavalas de los dichos maestradgos de Sanctiago e Calatrava e Alcantara, para que su señoria lo lleve e goze e haga dello lo que fuere servido, con tanto que despues de sus largos dias, la dicha mitad de rentas e provechos e derechos, e los dichos diez cuentos de maravedis, finquen e tornen e se consuman para la Corona real destos dichos mis reynos de Castilla; e mando a la dicha prinçesa, mi hija, e al dicho prinçipe, su marido, que asi lo hagan e guarden e cumplan, por descargo de sus consciencias e de la mia*¹⁵.

Ahora bien, don Fernando siempre consideró la empresa americana como conjunta y consiguió no sólo ejercer el gobierno en las Indias durante el reinado de doña Juana (como hizo en el resto de Castilla con su cargo de gobernador y administrador de la Corona), sino que formal y protocolariamente manifestó de forma pública que él se consideraba el verdadero monarca de esos territorios de forma vitalicia, sin poner nunca en duda su vinculación jurídica a Castilla. Como ejemplo de esta actitud del rey Católico podemos fijarnos en la titulación larga utilizada en la documentación castellana tras la muerte de la reina Isabel.

¹⁵ Testamento de la reina Isabel la Católica, Medina del Campo, 12 de octubre de 1504. (AGS, Patronato Real 30-2) (Publicado en Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, pp. 314-372; y por el Ministerio de Educación y Ciencia; *Testamento y codicilo de la Reina Isabel la Católica*, Madrid, 1969).

En los primeros documentos del reinado (realizados por mandato del rey Fernando por la ausencia de la reina)¹⁶ doña Juana aparece como reina de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, señora de Vizcaya y de Molina, princesa de Aragón y de Sicilia, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, etc., como puede apreciarse ha desaparecido la referencia a América en la titulación, que era: "y de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del Mar Océano", que tradicionalmente iba situada entre el título real de Canarias y el de los señoríos de Vizcaya y de Molina, sin duda porque el rey se consideraba con derecho exclusivo a seguir utilizándolo¹⁷.

En cualquier caso la posición de don Fernando era débil y tuvo que llegar a un acuerdo con el archiduque Felipe, la llamada Concordia de Villafáfila (27 de junio de 1506), en ella Fernando renuncia al gobierno de Castilla (incluidas las Indias), aunque mantiene todos los privilegios económicos que Isabel le entregaba en su testamento¹⁸ (que ya hemos visto), desde entonces Juana y Felipe utilizarán en sus documentos el título de soberanía sobre las Indias.

La repentina muerte de Felipe el 25 de septiembre de 1506 volvió a llevar a don Fernando al gobierno de Castilla, y desde entonces mantuvo el

¹⁶ Carta convocatoria de las Cortes de Toro. Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504, realizada por el rey Fernando en nombre de su hija doña Juana (Archivo Municipal de Córdoba, sección 2º, serie 1ª, nº 11) (Publicado en J.M.CARRETERO ZAMORA: *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Toledo, 1993, p. 67); y Segovia, 10 de junio de 1505 (dispensa de un vecino de Ledesma de un portazgo) AGS, Patronato Real, 59, 87. Publicado por Agustín MILLARES CARLO: *Tratado de Paleografía Española*, tomo III, documento nº 381, Madrid, 1983.

¹⁷ Jerónimo ZURITA: *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro VI, capítulo XXIII (año 1505), nos dice que: "Nunca faltaba quien inducía y persuadía al rey que por muerte de la reina Católica no había perdido el nombre de rey de Castilla como lo tenía en su vida, pues por llamarse rey no iba contra la sucesión de su hija, y todo se podía usar sin contradicción que él y sus hijos se nombrasen reyes y su hija fuese la sucesora y heredera como lo fue la reina su madre y si estuviese la reina debajo del poderío paternal le pertenecía ser administrador y usufructuario en todo, y si estaba emancipada por la mitad del usufructo de los reinos de Castilla quedaba el rey usufructuario".

¹⁸ Alonso DE SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, capítulo VIII, pp. 44-52; CODOIN, tomo XIV, pp- 321-331).

título indiano en la documentación que emitía a nombre de su hija¹⁹, pero al mismo tiempo reivindicó su derecho a usarlo también en una especie de cosoberanía vitalicia, como podemos ver en un documento fechado en Burgos el 7 de enero de 1512²⁰, donde Fernando aparece en la intitulación como “rey de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córcega, conde de Barcelona, **Señor de las Yndias del mar Océano**, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdaña, marqués de Oristán y de Goziano, administrador y gobernador destos reynos de Castilla, de León, de Granada, etcétera, por la serenísima reina doña Juana, mi muy cara e muy amada hija, administrador perpetuo de la Orden de la Caballería de Santiago por autoridad apostólica ...”; como puede comprobarse las Indias aparecen entre los territorios patrimoniales de don Fernando y no entre los que administra y gobierna en nombre de su hija, la reina propietaria de la Corona de Castilla, como debería ser si nos atenemos estrictamente al derecho.

Por último en su testamento, el rey Fernando declara lo siguiente: “*Item, hacemos e instituimos heredera y sucesora nuestra universal en los dichos nuestros reinos de Aragón, Sicilia aquende y allende el Faro, Jerusalén, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Córcega, Condado de Barcelona, Ducado de Atenas y de Neopatria, Condado de Rosellón y de Cerdaña, Marquesado de Oristán y Condado de Goceano y en las Islas adyacentes, y en las ciudades de Bugía, Argel y Trípoli, y en la parte a Nos perteneciente en las Indias del Mar Océano, y en todos los castillos, ciudades y villas y lugares, derechos, rentas y acciones cualesquier, los cuales y las cuales tenemos y nos pertenecen y en cualquier manera nos pertenecerán o pertenecer podrán en cualesquier Reinos y partes, tanto por título de herencia y conquistas, quanto por cualesquier otros títulos o derechos... a la dicha Serenísima Reina Doña Juana, nuestra muy cara y muy amada hija primogénita*”²¹.

¹⁹ Como puede verse en las cartas de convocatoria de las Cortes de Burgos de 1512 (31 de enero) y 1515 (26 de abril), publicadas en CARRETERO ZAMORA: *Corpus documental...op.cit.* nº 12 y 13, pp.69-71.

²⁰ Archivo Diocesano de León, Fondo del Real Convento de San Marcos, Priorato de la Orden de Santiago. Publicado en MILLARES: *op.cit.*, documento nº 382

²¹ Testamento del rey Fernando el Católico, Madrigalejo, 22 de enero de 1516 (Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, pp. 393-472; R.DEL ARCO: *Fernando el Católico. Artífice de la España Imperial*, Zaragoza, 1939, pp. 413-458; y Alonso DE SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata

Con estos antecedentes no nos puede extrañar que cuando en 1505 don Fernando ordenó hacer moneda específica para las Indias se utilizara la realizada a nombre de los descubridores del territorio, Isabel y Fernando. Eran los momentos en que don Fernando utilizaba en exclusiva el título de soberanía sobre las Indias, y el único añadido a estas monedas fue precisamente una nueva referencia explícita al monarca aragonés, y cuando se consolidó su poder en su segunda regencia no modificó esta tipología, que respondía perfectamente a sus intereses.

2. El golpe de Estado de Carlos I (1516).

A la muerte de don Fernando nadie ponía en duda el derecho de sucesión de don Carlos, que había sido jurado en Castilla como príncipe de Asturias en las Cortes de Valladolid de 1506, y como tal debía pasar a ser gobernador y administrador de la Corona en nombre de su madre, doña Juana, y en la Corona de Aragón el testamento de don Fernando ordenaba que don Carlos fuera tenido como Gobernador General de todos sus territorios, ya que doña Juana *“está muy apartada de entender en gobernación ni regimiento de Reinos, ni tiene la disposición para ello que convendría, lo que sabe nuestro Señor cuánto sentimos..., ya que del impedimento de la dicha Serenísima Reina, nuestra primogénita, sentimos la pena como padre, que es de las más graves que en este mundo se puede ofrecer... Por ende, en la mejor vía y manera que podemos y debemos, dejamos y nombramos por Gobernador general de todos los dichos Reinos y Señoríos nuestros, al dicho Ilustrísimo Príncipe Don Carlos, nuestro muy caro nieto, para que en nombre de la dicha Serenísima Reina, su madre, los gobierne, conserve, rija y administre”*.

Pero la ausencia de don Carlos de Castilla y los consejos de su Corte flamenca complicaron la sucesión. Por una parte en Castilla había partidarios de que Carlos permaneciera en Flandes y el gobierno de Castilla quedara en manos de su hermano Fernando, educado en este reino, y en la Corona de Aragón varios juristas impugnaban su derecho automático a la sucesión por problemas técnico-legales, como el no juramento personal de su madre como primogénita ante las Cortes, el nacimiento posterior del príncipe Juan, hijo del rey Fernando y Germana de Foix, etc., lo cual exigía una reunión especial de las Cortes para dilucidar estos problemas²².

Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, capítulo LXXII, pp. 342-392.

²² Para este tema específico ver José M^o de FRANCISCO OLMOS: “Estudio

Carlos no iba a aceptar quedar como simple “gobernador” en nombre de su madre, los flamencos deseaban consolidar la posición jurídica de Carlos y le acuciaban a tomar el título real, siendo apoyados en esta idea por el emperador Maximiliano y el papa León X²³. Esta actuación sería claramente ilegal, los testamentos reales y los juramentos de las Cortes precisaban que don Carlos fuese únicamente Gobernador del reino y sólo rey a la muerte de su madre, por lo cual la noticia fue muy mal acogida en Castilla²⁴, e igualmente dentro del

documental de la moneda castellana de Carlos I fabricada en los Países Bajos (1517)”, en *Revista General de Información y Documentación*, EUBD, vol. 13 (nº 2), Madrid 2003, pp.133-153.

²³ De hecho desde Flandes se negoció con Roma la obtención de una Bula papal que legitimara el título real de Carlos, consiguiéndola el 1 de abril de 1517, dicha Bula, *Pacificus et aeternus*, que concedía el título de "Rex Catholicus" a Carlos como legítimo heredero de los Reyes Católicos sin mencionar para nada a doña Juana (Publicada en *Bullarium diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum*, tomo V, Turín, 1860, nº XXVI, pp. 691-692). Inmediatamente la propaganda política empezó a funcionar y los artistas retrataron a Carlos como rey católico, primero Daniel Hopfer en un aguafuerte (conservado en el Gabinete de Estampas de Bruselas), y luego en una medalla augurando el feliz reinado del nuevo monarca (conservada en el Palacio Real de Madrid). María RUIZ TRAPERO, Javier de SANTIAGO FERNANDEZ, y José M^o de FRANCISCO OLMOS: *Catálogo de la Colección de Medallas Españolas del Patrimonio Nacional, tomo I, de Carlos I a Fernando VII (1516-1833)*, Madrid, 2003, medalla nº 1.

²⁴ Veamos la carta que Pedro Mártir de Anglería escribió a Luis Marliano, consejero, médico y hombre muy cercano a don Carlos sobre este asunto, Madrid, 28 de febrero de 1516 (Publicada en Pedro MARTIR DE ANGLERIA: *Epistolario*. Estudio y traducción de José López del Toro, Madrid, 1953-1957, tomo III, carta 568, pp.221-222): "*Pero oigo por ahí que estando ausente, sin consultar al pueblo y aun viviendo su madre, se le quiere llamar Rey de las Españas, no sé si oportuna o inoportuna. Es el heredero, en efecto. Todos lo confiesan. Pero niegan que haya habido la costumbre de dar el nombre de Rey mientras viviera todavía el posesor, fuera masculino o femenino, a uno que está ausente, de una manera especial, o aun presente, sin haberse reunido las Cortes del Reino. ¡Oh! - dirás -, va a gobernar en sustitución de su madre inválida, y a ello accede el pueblo, pero dicen que lo puede hacer con su título legítimo de Príncipe. Para evitar odios, el Rey Católico, al morir su esposa, se despojó del título de Rey de Castilla, porque no le pertenecía en derecho. Suscitaréis la odiosidad contra el joven, si tal hicieris los que estáis encargados de su educación... Tengo oído que los aragoneses, valencianos y catalanes, que son mucho más liberales que los castellanos y que nunca consintieron se quebrantasen sus leyes municipales, protestan de estos rumores y públicamente confiesan que darán la negativa, si es que se les pide su autorización*".

Consejo Real, que escribió una larga carta a don Carlos (4 de marzo) instándole a no tomar dicho título por no darle más poder del que tiene como gobernador y sí en cambio le puede restar honor y reverencia a su madre la reina²⁵, pero don Carlos no atendió a razones, y tras celebrarse solemnemente las exequias del rey Fernando en la catedral de Santa Gudula de Bruselas (14 de marzo) los heraldos gritaron: "*Vivan los católicos reyes doña Juana y don Carlos su hijo. Vivo es el rey, vivo es el rey, vivo es el rey*"; y en un mensaje dirigido al Gobernador, Consejo, Chancillerías, ciudades y villas castellanas fechado el 21 de marzo les informa de su voluntad de titularse rey²⁶. El Consejo volvió a estudiar el asunto y a pesar de que el Cardenal Cisneros era personalmente

²⁵ Prudencio de SANDOVAL: *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, BAE, tomo 80, Madrid, 1955, libro II, capítulo IV, pp. 77-79; y Alonso de SANTA CRUZ: *Crónica del Emperador Carlos V*, Madrid, RAH, 1920, capítulo XXVIII, pp. 108-110: "...teniendo como Vuestra Alteza tiene tan pacíficamente sin contradición estos reinos, que en efeto desde luego libremente son vuestros para mandar en ellos alto y bajo; y como Vuestra Alteza fuere servido, no hay necesidad en vida de la reina nuestra señora, vuestra madre, de se intitular rey, pues lo es. Porque aquello sería disminuir el honor y reverencia que se debe por ley divina y humana a la reina nuestra señora, vuestra madre, y venir sin fruto ni efeto ninguno contra el mandamiento de Dios, que os ha de prosperar y guardar para reinar por muchos y largos años. Y porque por el fallecimiento del Rey Católico, Vuestra Alteza no ha adquirido más derecho quanto a esto que tenía antes, pues estos reinos no eran suyos...Tenga Vuestra Alteza bienaventuradamente en vida de la muy poderosa reina nuestra señora, vuestra madre, la gobernación y libre disposición y administración de estos reinos, que ella no puede ejercer, ayudándola, que con verdad se puede decir reinar, pues todo plenamente es de Vuestra Alteza. Y por el temor de Dios y honor que hijo debe a su madre, haya por bien dejarle el título enteramente pues su honor es de Vuestra Alteza para que después de sus días, por muy largs tiempos gloriosamente goce Vuestra Alteza de todo".

²⁶ Cédula enviada al Concejo de Madrid puede verse en José AMADOR DE LOS RIOS: *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, Madrid, 1862, tomo II, p. 334 (en nota). También en SANTA CRUZ: *Crónica del Emperador...op.cit*, capítulo XXIX, pp. 112-113. "...Determinado e persuadido por nuestros muy Santo Padre e por la magestad del Enperador mi Señor, e por otras justas exortaciones de varones excelentes, prudentes e sabios, e aun por algunas provinçias e señorios dela dicha nuestra subçesion; e aun por que algunos no tomavan bien el acreçentamiento que dello se nos seguia; convino que, juntamente con la Catolica Reyna mi Señora e Madre, yo tomase nombre e titulo de Rey, e asy se a fecho, syn hazer otra ynovación, questa es mi determinada voluntad. Por ende acordé de os lo hazer saber, non para otra cosa syno por que sé que avreys de plazer, e para que sepays las causas e razones que uvo e las neçesidades que ay. Sobre lo qual el Reverendisimo Cardenal Despaña e nuestro Embaxador, o qualquier dellos os hablará e escribirá mas largo de mi parte, daldes entera fe y creencia".

contrario a este solución decidió apoyar la voluntad de don Carlos para afianzar su poder, y por ello convocó a una junta a los grandes, prelados y letrados, encargándose el doctor Galíndez de Carvajal de defender los deseos de don Carlos²⁷, que muchos no aceptaron, pero al final Cisneros impuso su criterio e informó al reino de la decisión de don Carlos (3 de abril)²⁸, así las ciudades fueron aceptando la orden, Madrid (corte del Cardenal Cisneros, que por

²⁷ Ver SANDOVAL: *op.cit.*, libro II, capítulos V y VI, pp. 80-82; y SANTA CRUZ: *Crónica del Emperador...op.cit.*, capítulo XXIX, pp. 113-117. El largo discurso repasaba los precedentes, haciendo especial hincapié en los casos castellanos de doña Urraca y su hijo Alfonso VII Raimunde, y de doña Berenguela y su hijo Fernando III el Santo.

²⁸ Cédula enviada al Concejo de Madrid puede verse en AMADOR DE LOS RIOS: *op.cit.* tomo II, pp. 332-333 (en nota 4). "*Muy virtuosos Señores: el muy alto e muy poderoso Rey don Carlos, nuestro Señor, a sido aconsejado y persuadido por nuestro muy Santo Padre y por el Enperador su abuelo, y por los otros Reyes y potetados de la Cristiandad, que devia yntitularse el solo Rey, como hijo primogenito, subçesor asy destos reynos, como de todos los otros que son de su subçesion, pues lo podia hazer, y por que por esta via les paresçe que la ynstançia que sobresto le a sido fecha con mucha ynportunaçion y le an sido representados muchos ynconvinientes que de no lo hazer se podrian seguir; mas su Alteza mirando mas a lo de Dios y al honor y reverençia que deve a la muy alta e muy poderosa Reyna doña Juana su madre, que al suyo propio, no ha querido ni quiere açetarlo, sino juntamente con ella, y anteponiéndola en el titulo y en todas las otras cosas e ynsinias reales, pagando la debda que como obidiente hijo deve a su madre porque meresca aver su vendiçion y delos otros sus progenitores; moviendose a esto solamente por el serviçio de Dios y bien publico y por la autoridad y reputaçion tan neçesaria a estos reynos y a todos los otros de su subçesion. Y para ayudar a la Reyna nuestra Señora su madre a llevar la carga e trabaxo de la governaçion e administraçion de la justiçia en ellos, y por otras muchas justas e razonables cabsas, quiere y le plaze de se juntar con su Alteza y tomar la soleçitud de la governaçion y en nombre de Dios Todopoderoso y del Apostol Santiago guaidor de los reyes de España, entitula e llama e yntitulará e llamará Rey de Castilla y de los otros reynos de su subçesion, juntamente con la muy alta e muy poderosa la Reina doña Juana su madre; todavya dandole la preçedençia y honor en el titulo y en todas las otras ynsinias e preminençias reales, como dicho es, con yntençion e firme proposito dela ovedeçer y acatar y honrar en todo como a Madre e Reyna e Señora natural destos reynos. Sobre lo qual os escrivi su Alteza, remitiendo la creençia a lo que de su parte nos dixeremos, como por su carta vereys. Y asy por virtud de la dicha creençia voslo hazemos saber; çertificandos asy mismo que por el amor que tiene a estos reynos y por el benefiçio dellos, toma trabaxo de açelerar su partida para venir muy presto a ellos. De madrid, a tres dias del mes de abril de MDXVI años. Vuestro F.Cardinalis. - Adrianus anbassador".*

entonces gobernaba Castilla hasta la llegada del borgoñón) alzó pendones por doña Juana y don Carlos el 11 de abril²⁹, y otras pronto siguieron su ejemplo³⁰, después se informó al reino del nuevo protocolo a seguir (13 de abril) en la intitulación real³¹.

Para completar este “golpe de estado” institucional don Carlos necesitaba rápidamente ejercer sus derechos de soberanía, y como siempre la moneda era el vehículo más indicado para ello, por ello se acuñaron en Flandes monedas de plata de sistema castellano mostrando la nueva situación jurídica de don Carlos³², que tenía un gran parecido con las que ordenó acuñar su padre, Felipe el Hermoso, en 1505, para defender sus derechos y los de doña Juana al trono castellano.

Sobre su tipología hay que decir que el anverso de las piezas de Real muestra el escudo de armas que ya habían utilizado sus padres desde que se convirtieron en los herederos de los Reyes Católicos³³, en él se utilizó como modelo el cuartelado de Isabel y Fernando (tal y como aparece en las monedas

²⁹ El Acta del Alzamiento de pendones del Concejo de Madrid puede verse en AMADOR DE LOS RIOS: *op.cit.*, tomo II, pp. 336-337 (en nota). “...E luego el dicho teniente dixo trez vezes: Castilla, Castilla, Castilla, por la muy alta e muy poderosa Católica Reyna doña Juana, e por el muy alto e muy poderoso Católico Rey don Carlos, su hijo, nuestros naturales Señores...”

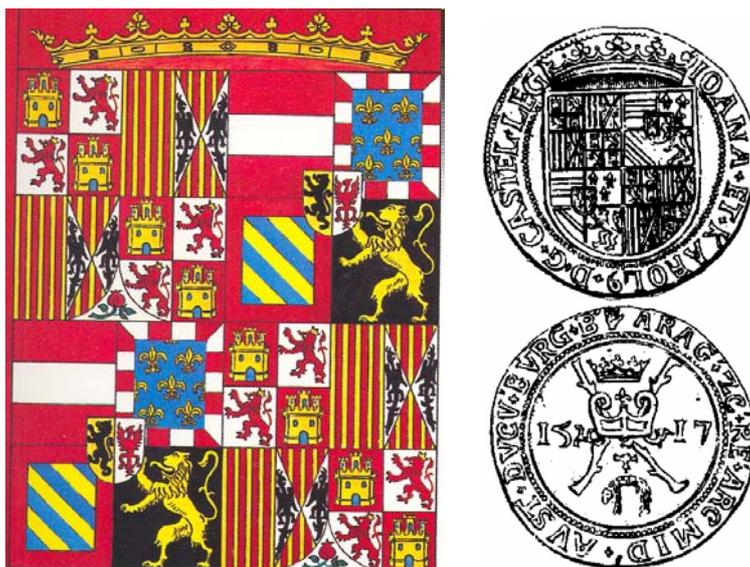
³⁰ Aunque en algunos lugares se pusieron objeciones, así Zamora no alzó pendones hasta el 18 de mayo, tras recibir varios requerimientos del corregidor y nuevas cartas del Cardenal Cisneros.

³¹ Que sería: “Doña Juana y su hijo don Carlos, reina y rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Islas, Indias y Tierra Firme del mar Océano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y Neopatria, condes de Ruisellón y de Cerdeña, marquesse de Oristán y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etc.”

³² Ver A. de WITTE: *Histoire monétaire des comtes de Louvain, ducs de Brabant et marquis du St Empire Romain*, Anvers 1894-1899; DASI: *op.cit.*, tomo I, pp.47-48; y H. ENNO VAN GELDER et M.HOC: *Les monnaies des Pays-Bas Bourguignons et espagnols 1434-1713*, Amsterdam, 1960. Esta emisión en plata se hizo en la Casa de la Moneda de Amberes (marca de ceca mano abierta) y en la de Brujas (marca de ceca flor de lis) con 3.033 marcos y 2 onzas de plata, con una ley de 895 milésimas y distribuyéndose en piezas de Real (peso de 3,43 grs) en un montante de 175.000; Medio Real (1,72 grs) con 50.000; y Cuarto de Real (0,85 grs) con 25.000.

³³ Y que se utilizó en las acuñaciones castellanas que don Felipe ordenó hacer en Amberes y Brujas en 1505-1506.

castellanas realizadas según la Pragmática de Medina del Campo de 1497). El lugar de honor en este escudo está reservado a Castilla-León, la Corona más importante y además propiedad de la reina, que por ley lo gobernaba directamente, pues bien don Felipe aceptó este modelo y en el primer y cuarto cuartel colocó las armas completas de doña Juana, heredera de las Coronas de Castilla y de Aragón y futura propietaria de las mismas³⁴, mientras las suyas, al fin y al cabo "sólo" rey consorte y Duque de Borgoña y Archiduque de Austria, quedaban en el segundo y tercero³⁵. Además hay que recordar que la moneda que se estaba acuñando se hacía según las normas castellanas y por tanto las armas de este reino debían ocupar el puesto de honor, igual que en las armas que don Carlos acuñaba en los Países Bajos sólo utilizaba las de su padre, que eran las que mostraban que él era el gobernante de estos territorios.



³⁴ Es decir un contracuartelado, en el primer y cuarto cuartel aparece el tradicional cuartelado real de Castilla-León, mientras en el segundo y tercero aparece el partido con las armas de Aragón y Aragón-Sicilia, colocando en punta la granada, símbolo del recuperado reino de Granada, culminación de la Reconquista.

³⁵ Un cuartelado con las armas de Austria (1º), Borgoña moderna (2º, a veces conocido como Artois), Borgoña antigua (3º) y Brabante (4º), con un escusón central sobre el todo partido con las armas de Flandes y Tirol.

Sobre este escudo hay que hacer una salvedad y es que don Carlos no usó en estos momentos las novedades heráldicas que sí había utilizado Fernando el Católico en sus últimos años, que consistieron en colocar de forma explícita las armas de los reinos que había conquistado militarmente (Nápoles y Navarra) y que le habían enfrentado en ambos casos con las armas francesas. Carlos optó por no incluir estos reinos en sus escudos porque en estos momentos intentaba hacer la paz con Francia, de hecho por el Tratado de Noyon (13 de agosto 1516) Carlos aceptaba casarse con Luisa, hija Francisco I de Francia, que llevaría en dote los derechos franceses al reino de Nápoles, y además se comprometió a indemnizar con justicia a los Albret por su expulsión del trono de Navarra, por lo cual no hubiera sido políticamente correcto expresar su dominio en estos territorios en sus armas³⁶, además poco después el emperador Maximiliano firmó una Liga de alianza (11 de marzo de 1517) con su nieto Carlos y su nuevo aliado francés, al que se garantizaba la posesión del ducado de Milán.

En el anverso del medio real de plata de nuevo se copiaron las monedas de 1505-1506, colocándose las iniciales de los reyes bajo corona real (motivo que ya se utilizó en los medios reales emitidos por los Reyes Católicos ajustados a la legislación de 1475), aunque ahora en vez de una corona sobre ambas iniciales, cada inicial lleva corona propia.



Esta diferencia puede ser más importante de lo que a simple vista puede parecer ya que en los tipos de 1475 y 1505 la reina propietaria "une" a su gobierno al rey consorte (Fernando y Felipe), es decir la reina propietaria "permite" a su consorte ciertas tareas de gobierno, pero en el caso de 1517 Carlos coloca una corona propia a su inicial, reforzando de esta manera su pretensión de ejercer plenamente sus funciones como rey de hecho y de

³⁶ Otra cosa fue que debido a la hostilidad entre ambas monarquías y a las continuas guerras surgidas entre Carlos y Francisco, el primero decidiera con posterioridad utilizar las armas de Nápoles (cruz de Jerusalén) y Navarra (cadenas) en su gran escudo imperial y en su nueva moneda de oro (el escudo), precisamente como muestra documental de su dominio sobre territorios que los franceses reclamaban.

derecho en los reinos hispánicos, eso sí, salvaguardando el lugar protocolario de su madre, por lo cual la inicial de la reina se coloca delante de la de su hijo.

En el caso del cuarto de real también se copia el modelo castellano de 1475, donde en cada cara de la moneda aparece la inicial coronada de cada uno de los monarcas.



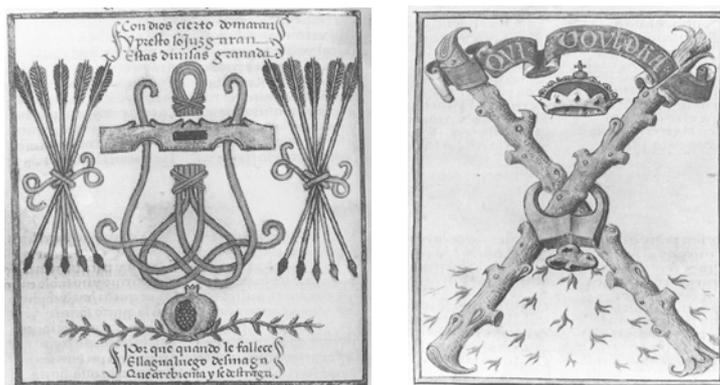
Los reversos de las piezas de real y medio real son prácticamente los mismos que los de las monedas ya comentadas acuñadas en 1505-1506, donde se van a colocar símbolos puramente borgoñones, hay que recordar que Carlos fue educado fundamentalmente en esta cultura y sociedad y estaba muy orgulloso de la misma. Por una parte la Cruz de San Andrés (aspa), patrón del Ducado de Borgoña, y por otra el Toisón de oro, con su eslabón y pedernal, símbolos de la casa ducal de Borgoña y su famosa orden de caballería, que al mismo tiempo fueron la Divisa de Felipe el Hermoso³⁷, con lo cual se mantenía la tradición de la moneda de plata de los Reyes Católicos de 1497, que colocaba también las divisas de los Reyes (yugo y flechas) en su tipología de reverso, aunque la divisa de Carlos ya no sería ésta sino las luego tan famosas Columnas de Hércules con el lema Plus Ultra³⁸.

A continuación vemos las divisas de los Reyes Católicos y de Felipe el Hermoso, sobre esta última aparece la frase: “Divisa del muy alto príncipe de Castilla y de Aragón, archiduque de Austria y duque de Borgoña”, tal y como se representan en el *Cancionero* de Pedro Marcuello³⁹.

³⁷ Recordemos que la divisa de don Carlos fue “inventada” por el milanés Luis Marliani, médico de los duques Sforza de Milán y luego consejero de Maximiliano I y luego de su nieto Carlos, para terminar su carrera siendo obispo de Tuy (1517-1521). Más datos sobre esta divisa en François MENESTRIER: *Le devise du Roy justifié*, Paris, 1679; y en E.ROSENTHAL: “The invention of the columnar device of Emperor Charles V at the Court of Burgundy in Flanders 1516”, *Journal of the Warburg and Courtauld Institute*, nº 36, 1973, donde también analiza su posterior transformación.

³⁸ Aspa ecotada de San Andrés o de Borgoña con el eslabón brochante (rodeada de llamas) y el Toisón pendiente, con el lema: “Qui vouldra”. Faustino MENENDEZ-PIDAL DE NAVASCUES: *La Heráldica Medieval Española. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, 1982, p.208.

³⁹ Imágenes tomadas del capítulo realizado por Faustino MENENDEZ-PIDAL DE NAVASCUES: “El Escudo de España” en *Símbolos de España*, Madrid, 2000, pp.173 y



Pero en esta emisión hay una diferencia significativa con respecto a las monedas de 1505-1506, ya que en éstas, se añadieron al reverso las armas separadas de los reinos de doña Juana: Castilla, León y Granada⁴⁰, ya sean dentro de escudo coronado (en el real) o exentos (medio real), indicando que doña Juana era la reina propietaria de los mismos, mientras que en esos momentos ella era únicamente la presunta heredera de la Corona de Aragón, que seguía gobernando directamente su propietario, Fernando el Católico, y que podía perder si éste se volvía a casar y tenía un hijo varón; ahora estos matices ya no son necesarios, al considerar don Carlos que su madre era la legítima propietaria de ambas Coronas, por tanto del reverso van a desaparecer las referencias expresas a los territorios hispánicos.

Las leyendas monetarias siguen las normas que había impuesto don Carlos tras su decisión de autotitularse rey de Castilla, y de las cuales se informó al reino en la primavera de 1516, como ya hemos visto. En primer lugar aparece doña Juana como reina propietaria de Castilla y en segundo lugar don Carlos, ambos como reyes efectivos de Castilla y León, y luego aparece el título real aragonés, para terminar con los patrimoniales de don Carlos, es decir los de archiduque de Austria y duque de Borgoña, que protocolariamente también le correspondían a doña Juana como viuda de don Felipe el Hermoso. Hay que destacar que en el caso de Fernando el Católico y Felipe el Hermoso, ambos reyes consortes, sus nombres aparecen siempre en las monedas castellanas delante de sus mujeres, las reinas propietarias, pienso que siguiendo las normas

186. Para el *Cancionero* de Marcuello ver la edición de J.M.BLECUA, Zaragoza, 1987.

⁴⁰ Hay que decir que estos tres reinos son los únicos que se citan expresamente en el juramento que reciben en las Cortes de Toledo de 1502.

religiosas y sociales del momento, en las que la esposa debía "obediencia y sumisión" al marido, mientras que en el caso que estamos tratando, el nombre del hijo aparece siempre detrás del de su madre, muestra de nuevo del respeto a los progenitores, siempre dentro del mismo contexto religioso y social⁴¹.

Por todo lo anterior hay que enmarcar estas acuñaciones dentro del contexto de las múltiples dificultades jurídicas y políticas con las que se encontró don Carlos para hacerse cargo de la herencia de los reinos hispánicos, y hay que decir claramente que esta acuñación fue una de las bazas que utilizó para ello, dando un golpe de fuerza frente a los que ponían trabas a sus deseos. Utilizó el documento monetario para reafirmar la posición de su madre en la Corona de Aragón, ya que en este estado importantes instituciones no aceptaban a doña Juana como heredera de don Fernando, utilizando para ello maniobras legales que consiguieron paralizar el gobierno de dicho territorio durante varios años.

Oficializó sin posible marcha atrás su situación como rey de Castilla, no como gobernador, administrador, curador, o regente en nombre de su madre (que el testamento de doña Isabel, don Fernando y las Cortes esperaban que utilizara), sino como monarca por derecho propio (teóricamente junto a ella), algo que había sido aceptado a regañadientes por el Consejo de Castilla y por muchas ciudades, y que todavía las Cortes de 1518 tuvieron que ratificar, con la cláusula de que si doña Juana recuperaba la salud ella debía ser la encargada del gobierno y don Carlos debía cederla todo el poder.

Al titularse rey de Aragón mandaba un mensaje tanto a las potencias extranjeras (en especial Francia que estaba interesada en que la sucesión de esa Corona de apartara de la castellana) como a los diversos grupos de poder de dicho estado afirmando su convencimiento de ser el legítimo rey, y su derecho a ejercer como tal, a pesar de no haber cumplido los trámites constitucionales exigidos (juramento de los Fueros), que posteriormente se tuvieron que hacer para conseguir un acuerdo, por el cual doña Juana tendría el título de Reina pero nunca podría ejercer el poder efectivo, quedando éste para don Carlos, aunque doña Juana sanara.

⁴¹ En el caso de otras reinas propietarias no se encuentran acuñaciones conjuntas de la reina con su hijo y heredero, aunque éste ejerciera el poder de forma efectiva. Es verdad que los ejemplos tienen casuísticas distintas bastante complejas, pero en la Edad Media podemos citar al menos cinco casos de reinas propietarias que tuvieron que ceder el ejercicio del poder, o parte de él, a sus hijos de una manera u otra, tales como Urraca de Castilla con Alfonso VII, Berenguela con Fernando III el Santo, Petronila de Aragón con Alfonso II Ramón, Matilde de Inglaterra con Enrique II Plantagenet, y Melisenda de Jerusalén con Balduino III.

Consciente de la multiplicidad de los territorios que gobernaba, daba primacía protocolaria a los reinos hispánicos (y dentro de ellos a Castilla), tanto en el uso heráldico como en la titulación, siendo además en Castilla donde mayor margen de maniobra tenía para gobernar sin cortapisas y poder sacar hombres y dinero para el resto de sus empresas europeas, lo cual terminó por "convertir" a don Carlos en castellano, pero sin olvidar nunca su herencia borgoñona como se aprecia en la simbología de estas piezas y en la introducción en Castilla del ceremonial borgoñón, la orden del Toisón, etc.

Por tanto esta acuñación, de al menos dudosa legalidad en muchos aspectos, fue el vehículo que utilizó don Carlos para expresar sus ideas sobre el gobierno de los reinos hispánicos antes de su esperado desembarco en ellos, dejando claro que no estaba dispuesto a ceder en lo básico, por una parte aceptación de doña Juana como heredera universal de los Reyes Católicos y por otra su derecho a gobernar como rey en la totalidad de los reinos hispánicos sin cortapisas, utilizando para ello como principal arma el uso de la regalía monetaria, sin olvidar otros medios de propaganda (como medallas y grabados), y de respaldo, como los que obtuvo del papa (nombramiento como Rey Católico) y del Emperador.

Tras dejar clara su posición don Carlos decidió pasara a España, para terminar de solucionar todos estos problemas jurídicos. El 8 de septiembre de 1517 salió de Flandes, llegando a las costas cántabras el 19 del mismo mes, en ese época ya estaba muy enfermo Cisneros, y a pesar de ello partió al encuentro de don Carlos, pero murió sin verle en Roa el 8 de noviembre de 1517. Desde este momento don Carlos se encargó de asegurar todos los resortes del poder y de colocar en ellos a personas cercanas a él, en especial los flamencos dirigidos por Chievres, dándoles incluso cartas de naturaleza, con el fin de evitar el inconveniente de la prohibición de que los no naturales tuviesen cargos y puestos de importancia en Castilla⁴². Las Cortes de Valladolid se convocaron para escuchar la voz del reino y obtener dinero para el monarca, comenzaron en enero de 1518 con muchas quejas de los procuradores, que llamaban siempre a

⁴² Adriano de Utrecht había sido nombrado obispo de Tortosa en agosto de 1516, y sería cardenal en 1517; el mismo Chievres consiguió el nombramiento de contador mayor de Castilla, que vendió por 30.000 ducados al duque de Béjar; el sobrino de Chievres, Guillermo de Croy, de 19 años, recibió nada menos que el arzobispado de Toledo; Laurent Gorrevod, gobernador de Bresse, recibió la primera licencia para transportar cargamentos de negros a las Indias (en número de 4.000), que luego vendió a Alonso Gutiérrez de Madrid y a los genoveses por 25.000 ducados, etc... hay que recordar el dicho popular sobre la codicia flamenca: "*Guárdeos Dios / Ducado de a dos / que Monsieur de Xévres /no topó con vos*".

don Carlos "Alteza", reservando el título de "Majestad" para doña Juana, siendo presididas por el canciller Le Sauvage y el obispo de Badajoz, Pedro Ruiz de la Mota. En cualquier caso, para lo que nos interesa a nosotros las Cortes aceptaron jurar como rey de Castilla a don Carlos (8 de febrero de 1518), aunque con una salvedad muy importante, y es que en el caso de que la reina doña Juana recobrara la salud recibiría la gobernación del reino para ejercerla ella sola, luego le concedieron un servicio de 600.000 ducados.

Luego el rey pasó a la Corona de Aragón, y cuando se encontraba en Barcelona recibió la noticia de la muerte del emperador Maximiliano y la posterior elección de Carlos como emperador⁴³ y la celebración del capítulo general de la orden del Toisón de Oro en la catedral de Barcelona (5 de marzo). La situación internacional llevó a don Carlos a no proseguir su gira por la Corona de Aragón ya que necesitaba ir a Alemania con urgencia⁴⁴.

Todo esto llevó a un claro malestar en Castilla que terminaría estallando con la rebelión de las Comunidades, apenas una semana después de la salida del rey hacia Alemania (última semana de mayo de 1520), terminando con la victoria del monarca en la batalla de Villalar (23 de abril de 1521). No es aquí el momento de tratar este asunto pero hay que decir que desde entonces Carlos decidió dar más poder a Castilla y convertirla en centro de sus domi-

⁴³ Maximiliano murió el 12 de enero de 1519 y tras muchas negociaciones y presiones, Carlos fue elegido Rey de Romanos el 28 de junio de 1519 en Frankfort. Se dice que el costo de las exigencias de los electores fue de 850.000 florines renanos, A.KOHLER: *Carlos V*, Madrid, 2000, p.67 y M.FERNANDEZ ALVAREZ: *Carlos V el César y el Hombre*, Madrid, 1999, p.109. Unos 800.000 ducados castellanos. Sobre esta Elección hay una Carta de Pedro Mártir de Anglería a Luis de Mendoza, Marqués de Mondéjar y a Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, fechada en Barcelona el 7 de marzo de 1519 (Publicada en MARTIR DE ANGLERIA: *op.cit.*, tomo III, carta 637, pp.354-355): en que dice "El Papa y el rey francés están haciendo grandes promesas, cada uno por su parte, a los electores. Fuertes competidores tiene nuestro Rey. Pensamos que los espíritus se orientarán hacia él, tanto por ser alemán como porque promete también grandes cosas. Le costará mucho. No querrán los electores que se les vuelen de las manos - si se les ofrecen - las brillantes monedas de oro, principalmente si se sacan de Castilla, como me imagino pasará. Es dulce y agradable este nuestro metal virgen, acuñado en formas hermosas y gratas a todos los humanos".

⁴⁴ Pasando antes por Castilla para convocar Cortes y recoger el dinero necesario para sus asuntos europeos, de hecho iba a pedir a las Cortes 300 millones de maravedís. Las Cortes de Santiago-La Coruña, se inauguraron el 31 de marzo de 1520 y tras numerosas presiones y varias votaciones otorgaron un servicio de 400.000 ducados, zarpando el Emperador el 20 de mayo de 1520 con destino a Alemania donde fue coronado el 23 de octubre de 1520 (Aquisgrán), dejando como regente al cardenal Adriano de Utrecht.

nios, para lo cual decidió evitar todo conflicto y permanecer en el reino⁴⁵, e incluso aceptar la política exterior de sus antecesores, explicitada a través de su boda con su prima Isabel de Portugal (1526), dando gran poder a sus servidores castellanos (como el secretario Francisco de los Cobos), y en el caso de la moneda optó por mantener la que tradicionalmente circulaba en Castilla, la de sus abuelos los Reyes Católicos, que todos aceptaban con agrado por su pureza y calidad, así como por su tipología propiamente hispánica y castellana.

3. La moneda castellana de don Carlos.

En general podemos decir que tipológicamente se mantuvo la ordenada por los Reyes Católicos en 1497, pero hubo también importantes novedades, unas veces por el cambio de tipos para adecuarse a la nueva realidad política (como el escudo de oro) y otros por la invención de tipos que mantenían la tradición nominal de los Reyes Católicos (en la moneda de vellón)⁴⁶.

3.1. La moneda de oro.

Dominaba la magnífica pieza del Excelente de la Granada, ya dentro del sistema internacional del ducado, acuñándose numerosos múltiplos y divisores de la misma, siendo tal vez los más numerosos los de valor de 2 y 4 ducados. El cambio oficial de esta moneda de oro, el ducado, era de 375 mrs y este precio estaba claramente minusvalorado. Así, hacia 1510, cuando ya llegaba el oro americano, los ducados castellanos se estimaban en Portugal por el equivalente a 410 mrs y en Francia a 450 mrs, por lo que un

⁴⁵ Don Carlos volvió a Castilla en julio de 1522 y permaneció en el reino hasta julio de 1529, la etapa más larga durante todo su reinado.

⁴⁶ De aquí en adelante este trabajo se centra fundamentalmente en la tipología, los datos de fechas de cambios en el sistema monetario, política monetaria y fiscal, y su control y evolución pueden consultarse en los magníficos trabajos de Javier de SANTIAGO FERNANDEZ: "Política monetaria en Castilla durante el reinado de Felipe II" en *Indagación. Revista de Historia y Arte*, nº 3 (1999), pp.73-104; "El documento monetario de vellón en el reinado de Felipe II: su ordenación y trascendencia" en *Revista General de Información y Documentación*, vol.11 (nº 2), Madrid, 2001, pp.117-140; "Entre Austrias y Borbones: Economía y propaganda en la moneda castellana durante la Edad Moderna" en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 20, Madrid, 2003, pp.187-218; "Trascendencia de la política monetaria de los Reyes Católicos en la España Moderna" en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp.303-342; y en estas mismas IV Jornadas.

memorialista, el bachiller Enciso, aconsejó al rey Católico que hiciera acuñar moneda de 18 quilates, como en otras partes, y elevara su curso legal al nivel portugués⁴⁷.

Como ejemplo de la continuidad de estas acuñaciones a nombre de los Reyes Católicos vemos a continuación una pieza de dos excelentes realizada en la ceca de Segovia (marca el acueducto), siendo el ensayador responsable de la misma, B (marca en la zona inferior del anverso, entre los retratos de los reyes), identificado como Baltasar de Camargo, que trabajó en la casa vieja de Segovia entre los años 1524 y 1528, lo cual nos sirve para datar con precisión la pieza durante el reinado de Carlos I.



Pero esta decisión de rebajar la ley no será tomada hasta bien entrado el reinado de Carlos I, que se resistirá a dejar de acuñar ducados⁴⁸, pero al final terminará promocionando una nueva moneda, el escudo, que se ajustará a la ley (22 quilates) y peso de las monedas francesas e italianas de ese momento⁴⁹.

Esta importante decisión económica fue tomada dentro del marco del conflicto con Francia. El oro castellano salía de Castilla hacia Francia debido a su pureza y a su minusvaloración en el cambio, mientras en Francia ya se

⁴⁷ Ver M.A.LADERO QUESADA: "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", *En la España Medieval*, nº 11, 1988, pp. 117-118, donde además se transcribe el Memorial citado, pp. 119-123.

⁴⁸ De hecho sólo años después, el 28 de abril de 1543, se ordenará la destrucción de los troqueles de los llamados "ducados de dos cabezas", es decir, del tipo de los excelentes de la granada.

⁴⁹ La petición 194 de las Cortes de Valladolid de 1537 regulan las características de la nueva moneda de oro que iba a circular en Castilla: el escudo. Ley de 22 quilates (91,67 % de oro fino), 68 piezas por marco (unos 3,38 gramos) y una equivalencia monetaria interior de 350 mrs. Sus modelos fueron la "corona del sol" francesa y el "escudo" que circulaba en los estados italianos.

estaba acuñando una moneda de oro de menor ley y peso que la castellana pero con mejor valor de cambio. Era la guerra económica, que vaciaba de oro las arcas de Carlos I en favor de las de Francisco I siguiendo la inexorable ley de Gresham, donde la moneda mala expulsa del mercado a la buena (que se atesora o se funde para ganar en el cambio). Sabemos que Francia llegó a reconocer mayor valor oficial que el intrínseco a los escudos de oro castellanos, con un margen de beneficio equivalente para quien los ofreciera, al 40 ó 50 por ciento. Además el mercado francés atraía inexorablemente la buena moneda castellana debido al envilecimiento del valor intrínseco del escudo francés, en relación con su punto de partida monetario, ya que las imperfecciones de su acuñación y la política regia daban a los escudos franceses un valor circulatorio superior a su paridad intrínseca, es decir, al que hubieran tenido estimados sobre el ducado y el florín.

Resultaba muy ventajoso fundir ducados o florines de oro alto y convertirlos en escudos de 22 quilates. Por otra parte, el oro destinado a la fabricación de estas piezas, lejos de estar sometido a una afinación cuidadosa, se recogía y fundía como se encontraba en el comercio. De este modo los escudos franceses llegan a generalizarse de tal forma que prevalecen sobre los ducados, y los prefieren incluso las tropas mercenarias en sus pagas, ello fue otra de las razones que determinaron el drenaje del oro español hacia el exterior⁵⁰.

Todas estas circunstancias son las que van a marcar el enfrentamiento económico entre Francisco I y Carlos I, veamos ahora como a través de las monedas se continuó la lucha, pero ahora desde el punto de vista político, en los tipos y leyendas de las nuevas emisiones monetarias, centrándonos en la nueva pieza de oro, el escudo⁵¹; pero no en el llamado escudo imperial que se acuñó de forma extraordinaria en Barcelona en 1535 para la expedición a Túnez, sino en el que se acuñó en Castilla desde 1537 de manera ordinaria,

⁵⁰ R.CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1990, tomo I, pp. 228-229.

⁵¹ Sobre los distintos aspectos que llevaron a la acuñación del escudo, podemos destacar la siguiente bibliografía: Felipe MATEU Y LLOPIS: "Las acuñaciones barcelonesas de oro de Carlos I y la introducción del escudo en España" en *Anales y Boletín de los Museos de Arte de Barcelona*, vol. III-1, año 1945, pp. 63-91; Francisco de Paula PEREZ SINDREU: "Acuñaciones mandadas efectuar en Barcelona por Carlos I en 1535" en *Numisma* Año XLII, nº 230, pp. 279-296.

coincidiendo con el enfrentamiento armado con Francia a raíz de la sucesión del ducado de Milán a la muerte del último de los Sforza⁵².

Su titulación era la siguiente: IOANNA ET CAROLUS, HISPANIA-RUM REGES SICILIAE, que ya introduce una novedad en la numismática castellana, el uso del HISPANIARUM. Los Reyes Católicos nunca usaron en su titulación oficial esta denominación, ya fuera en monedas o en privilegios se seguía el orden tradicional de la adición de los reinos y señoríos que ambos gobernaban. Ahora bien, en el exterior sí se conocía a los monarcas con este título: en los Tratados de Trento (13-X-1501), de Lyon (5-IV-1503) y Blois (22-IX-1504) se les cita como "Rey y Reyna de España"⁵³. El rey Fernando, cuando en 1512 encargó a su embajador en el Imperio que explicara la anexión de Navarra alega que este hecho era indispensable para "cerrar la idea de España"⁵⁴. Con estos antecedentes y el problema de Navarra no es de extrañar que Carlos I decidiera incluir en sus monedas castellanas esta titulación como símbolo de la unidad de sus dominios hispánicos frente a las pretensiones francesas a Navarra⁵⁵.

El título de SICILIA tiene también un importante componente simbólico. Desde el siglo XIII los reyes de Francia y Aragón lucharon por imponer su hegemonía en esa zona de Italia, al final Sicilia pasó a poder de la Corona de Aragón y Nápoles a una rama menor de la Casa Real de Francia. Esto cambió en el siglo XV con la adquisición de Nápoles por una rama bastarda de la Casa de Aragón y el posterior enfrentamiento entre Francia y los Reyes Católicos que terminó con la victoria de los segundos, que modificaron su titulación de

⁵² Para esta moneda específica y sus interpretaciones tipológicas ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: "El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I" en *Revista General de Información y Documentación*, Volumen 7, nº 1, Madrid, 1997, pp. 345-372.

⁵³ Para más datos sobre el uso del Hispaniarum ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: "La moneda napolitana de Fernando el Católico. Documento propagandístico de la unidad de las Coronas" en *Revista General de Información y Documentación*, vol 11 (nº 2), Madrid 2001, pp. 141-162, donde se detalla su uso monetario por primera vez en una moneda de los Reyes Católicos acuñada en Nápoles en 1504, como muestra de que la unión de las Coronas les llevó a vencer a los poderosos franceses.

⁵⁴ Fernando GARCIA-MERCADAL y GARCIA-LOYGORRI: *Los Títulos y la Heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, 1995, p.133.

⁵⁵ El título HISPANIARUM ya aparece en el escudo imperial de Barcelona de 1535 y en las acuñaciones que se hicieron para América en la ceca de la Coruña, donde se le añadió ET INDIARUM.

reyes de Sicilia para incluir también Nápoles, bajo la fórmula SICILIE CITRA ET ULTRA FARUM, es decir las Dos Sicilias, la insular (Sicilia propiamente dicha) y la zona peninsular (Nápoles), que a veces aparece también como UTRIUSQUE SICILIE.

Con el uso de esta titulación en su moneda castellana Carlos I cierra el paso simbólicamente a otra de las reivindicaciones de Francisco I, el trono de Nápoles. En ambas puede observarse cómo Carlos I está defendiendo su herencia materna, nada se dice de su título imperial ni de sus pretensiones en centroeuropa, tales como el ducado de Borgoña o el de Milán, donde también se enfrentó con Francisco I. Además se reconoce de forma explícita la situación jurídica dual del trono castellano, doña Juana como reina titular y don Carlos en el gobierno por su incapacidad, ambos con el título real.

Los tipos de la moneda son un correlato heráldico de la titulación que aparece en la leyenda. En el anverso se coloca una forma heráldica pura: Escudo coronado y cuartelado: 1º y 4º cuartelado de Castilla y León; 2º partido de Nápoles (Jerusalén) y Navarra; 3º partido de Aragón y Aragón-Sicilia; y en punta: Granada. El reverso es más sencillo, pero igualmente simbólico: la Cruz de Jerusalén. A continuación vemos la imagen de la nueva moneda.



Si nos fijamos en el anverso vemos como el escudo es exactamente igual que los que los Reyes Católicos utilizan en sus monedas desde 1497, con la sola modificación del segundo cuartel donde se han incluido las armas de los reinos conquistados por Fernando el Católico: Navarra y Nápoles (Cruz de Jerusalén). El Rey Fernando ya los había incluido en su heráldica de forma extraordinaria, así aparecen en algunos documentos y fachadas arquitectónicas de palacios, y en algunas monedas de estados de la Corona de Aragón tras la muerte de la reina Isabel, pero Carlos I los añadió de forma notoria y

significativa en su gran escudo de armas⁵⁶, y en consecuencia también estarán presentes en la moneda castellana de oro.



Las armas de Navarra, las cadenas, sólo aparecerán en el escudo de oro acuñado por Carlos I en 1537, después desaparecerán de los tipos monetarios castellanos, hay que recordar que los Albret seguían siendo considerados los legítimos soberanos de este reino, conquistado por la fuerza por los castellanos.

Compartiendo el segundo cuartel con Navarra aparecen las armas abreviadas del reino de Nápoles, es decir la Cruz de Jerusalén. Hay que recordar que los reyes de Nápoles llevan desde el siglo XIII el título de rey de Jerusalén, que Carlos de Anjou compró a una de las pretendientes a aquel reino con el beneplácito del papa, siendo portado desde entonces por los reyes Anjou de Nápoles⁵⁷.

⁵⁶ A continuación vemos las grandes armas del Emperador tal y como aparecen en la edición de las *Siete Partidas* de Alfonso X realizadas en 1555, así como la imagen de uno de sus sellos de placa utilizado en la cancillería castellana.

⁵⁷ La sucesión al trono de Jerusalén a la muerte de Conradino de Hohenstauffen (29-X-1268) tuvo que dirimirse por el Tribunal Supremo del Reino entre dos candidatos: Hugo de Lusignan, rey de Chipre (que invocaba sus derechos como descendiente de la rama primogénita) y María de Antioquía (con un parentesco más cerrado pero descendiente de una rama menor de la familia real). Los barones de Jerusalén dieron el trono a Hugo de Chipre, pero María de Antioquía no se resignó y apeló a Roma, allí el papa Gregorio X la apoyó, pero no pudo modificar la decisión del Tribunal de Jerusalén. Ante estos

El reverso que aparece en la moneda que estamos comentando, es decir la cruz de Jerusalén rodeada de una orla lobulada, va a aparecer de forma ininterrumpida en el oro castellano desde este momento hasta la primera mitad del siglo XVIII, fecha en que se produce el cambio de tipos. En cualquier caso hasta ese momento la Cruz de Jerusalén fue la principal marca distintiva del oro castellano. Esta simbología confirma la importancia propagandística de la moneda en el enfrentamiento con Francia y la decisión de colocar de forma premeditada estos símbolos en la principal moneda de oro de Carlos I, la del comercio internacional.

Resumiendo la moneda de oro castellana de Carlos I se ordena así:

- Hasta 1537 sólo se acuñan ducados del tipo excelente de la granada (1497)
- Entre 1537 y 1543 conviven los antiguos ducados y el nuevo escudo de oro
- Desde 1543 a 1566 se acuña sólo el escudo de oro de Carlos y Juana

Para fechar las distintas monedas se debe recurrir siempre a las marcas de ensayadores, como hemos visto en el ejemplo del excelente de Segovia con marca de Baltasar Camargo.

3.2. La moneda de plata

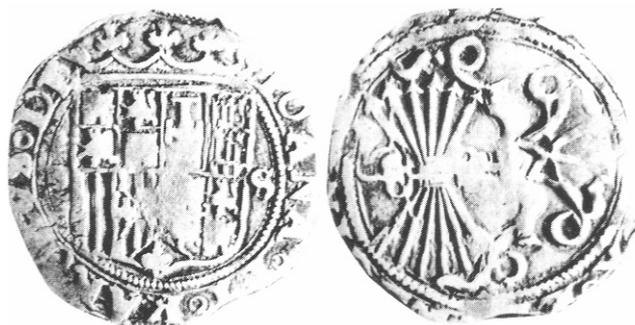
Sin duda la más fácil de comentar, no tiene ningún cambio tipológico, se mantienen los tipos de 1497, la única novedad de importancia es la aparición progresiva de los múltiplos del real, los llamados reales de a 2, de a 4 y de a 8, cuya datación debe hacerse siempre a través de las marcas de los ensayadores. Por ejemplo este real de 4 sevillano (S), tiene marca estrella que se data antes de 1520, por tanto pertenece al reinado de Carlos I.



hechos María optó por vender sus derechos (1277) al entonces rey de Sicilia, Carlos de Anjou, por mil libras de oro y una renta anual de 4.000 libras tornesas, y desde entonces este título quedó unido al de los monarcas sicilianos.

El último múltiplo en aparecer fue el que se convertiría en la gran divisa castellana de plata, el real de a 8, que debió empezar a acuñarse en Castilla en la primera mitad de la década de los años 50, no sabemos la fecha exacta.

Antes de continuar es necesario hacer mención especial a unas piezas de un real, acuñadas en las cecas de Sevilla y Toledo a nombre de Juana y Carlos⁵⁸. Tipológicamente son unas piezas híbridas, en el anverso llevan el tipo del escudo de oro, es decir el escudo coronado con las armas de Nápoles y Navarra en el segundo cuartel, mientras en el reverso se mantiene el tipo de los Reyes Católicos de 1497, el yugo y las flechas, además de su leyenda específica de “Rex et Regina Castelle Legionis”⁵⁹.



Si analizamos las marcas de ensayador de estas piezas, son, en Sevilla, la estrella y la “D” cuadrada, pertenecientes a Julián de Carvajal y a Melchor Damián, que trabajan, el primero, en los últimos años del reinado de Carlos I, y el segundo durante prácticamente todo el reinado de Felipe II; mientras en Toledo la marca es la M superada de estrella, perteneciente a Eugenio de Manzanas, cuyo trabajo se desarrolla durante la primera parte

⁵⁸ Estas piezas, no recogidas en Heiss ni en Dasí, aparecen con los números 141 y 142 en la obra de F.CALICO, X.CALICO y J.TRIGO: *Numismática Española. Catálogo de todas las monedas emitidas desde los Reyes Católicos a Juan Carlos I (1474-1998)*, Barcelona, 1998 (CCT), p.111, con imágenes de las realizadas en ambas cecas.

⁵⁹ Imagen ampliada del real sevillano (en anverso marca de ceca -S- a la derecha del escudo, y marca del ensayador -D cuadrada- a la izquierda) tomada del *Catálogo de la III Exposición Nacional de Numismática. Monedas en la Historia, antecedentes monetarios en las autonomías españolas*, Madrid, 1987, p.57.

del reinado de Felipe II, aunque su familia trabajó en esta ceca desde antes de 1530, siempre utilizando la M como marca identificativa⁶⁰.

En principio es difícil explicar su razón de ser. Si se hubieran realizado de forma más o menos contemporánea al escudo de oro (1537) podrían entenderse como un intento de extender la nueva tipología y leyendas de la moneda de oro a otros metales, en este caso la plata, como de hecho ya se habían intentado, al menos en las leyendas, en una de las reformas del vellón de Carlos I, el llamado vellón rico (con leyenda Juana y Carlos, pero sin cambiar tipos), como luego veremos, y que se adelantó incluso a la reforma del escudo (1525-1528). Pero este no es el caso, ya que las marcas de ensayadores llevan su fabricación hasta bien entrado el reinado de Felipe II, con lo cual son contemporáneas de las masivas emisiones de reales de plata realizadas a nombre de los Reyes Católicos, que se mantuvieron sin alteración hasta 1566.

Por otra parte si estudiamos las piezas vemos claramente que sus cuños no parecen haber sido diseñados específicamente para una nueva pieza, sino que se utilizaron los de otras monedas en circulación, en concreto el anverso de la pieza sevillana de Melchor Damián puede ser la misma que la recogida en el Catálogo CCT para el escudo de oro, Tipo 25 n° 51 (con final de leyenda KAROLVS DE), y el reverso de la toledana de Eugenio de Manzanas puede ser el del real de los Reyes Católicos Tipo 174 n° 305, mientras el anverso podría ser el del escudo de oro Tipo 31 n° 69 (con final de leyenda CAROLVS DGR).

Todo ello me lleva a pensar que estas emisiones pudieron ser una especie de prueba, su objetivo sería intentar modificar la tipología de la plata castellana que se hacía en la península y adecuarla a la verdadera situación política de la Corona de Castilla, es decir poniendo en ella los nombres de los gobernantes del momento, Juana y Carlos, tal y como ya se estaba haciendo en las monedas realizadas en América, e incluso unas nuevas armas, aunque conservando las divisas de los Reyes Católicos; pero en una fecha muy tardía (años 50/60), tanto que incluso su fabricación podría estar ligada al cambio general de la tipología monetaria aprobada por Felipe II en 1566 (Nueva Estampa), siendo estas monedas un posible modelo alternativo al que luego se aprobó de forma definitiva.

En cualquier caso sería necesario seguir investigando la documentación complementaria a las piezas concretas de las que disponemos para

⁶⁰ Más datos en el libro de Josep PELLICER I BRU: *Glosario de maestros de ceca y ensayadores (siglos XIII-XX)*, Madrid, 1997, pp.82-83 y 88.

En 1528 parece que se decidió acuñar numerario sin liga de plata, vigente hasta 1532, que retomaba los tipos de los múltiplos de la blanca, sólo se acuñaron en las cecas de Segovia y La Coruña. Al no llevar plata no hay en ellas marca de ensayador, por lo cual este detalle es el que nos sirve para identificarlo.

En 1548 se volvió a las normas de la Pragmática de 1497, pero esta regulación se quedó sólo sobre el papel, no llegándose a acuñar las piezas en ella prescritas.

En 1552 se aprobó una nueva norma, donde se estipulaba que la ley de vellón castellano fuera de 5 granos y medio de plata, de nuevo se retomaban los tipos de los múltiplos de la blanca, que dado que llevaban plata de nuevo portan las marcas de ensayador, que nos darán las fechas de acuñación.

Tipológicamente la moneda de vellón de Carlos I se ordena así:

- Blancas de 1497, desde el inicio del reinado hasta 1566
- Desde 1520 hasta 1525 múltiplos de la blanca con 7 granos de plata
 - Mismo tipo pero sin plata ni marca de ensayador, entre 1528 y 1532
 - Mismo tipo pero con 5 granos y medio de plata, desde 1552 a 1566
- De 1525 a 1528 el vellón rico a nombre de Juana y Carlos

4. La moneda indiana de Carlos y Juana

4.1. Las Cecas⁶¹

Hemos visto como en un primer momento se impulsó la creación de una ceca en la Española, pero luego la Corona había decidido que era más rentable enviar moneda hecha en la península y traer el metal sin amonedar a Castilla, pero ya en los primeros años de reinado de Carlos I el monarca recibió varias peticiones para crear casas de moneda en los territorios americanos. El caso de México está bien documentado, los particulares la pedían de forma insistente, al menos desde 1525, pero la Corona era reacia, de hecho consideraba tanto la minería como la amonedación una regalía intransferible, aunque pidió a los oidores de la nueva Audiencia que se informaran sobre el asunto (1529), lo cual hicieron de forma favorable (1531, 1535). Por fin la Corona autorizó la creación de la ceca de México el 11 de mayo de 1535, siendo el virrey Antonio de Mendoza el encargado de ponerla en funcionamiento (había sido tesorero de la ceca de Granada). En esta

⁶¹ Sigo aquí la obra citada de ANES-CESPEDES: *Las Casas de Moneda en los Reinos de Indias*, volumen II: Cecas de Fundación Temprana, Madrid, 1997, y la de Sewall MENZEL: *Cobs, pieces of eight and treasure coins (1536-1773)*, New York, 2004.

cédula se aprobaba la producción de moneda de plata: reales sencillos, dobles, triples, medios y cuartillos, se prohibía acuñar oro, y se autorizaba a Mendoza a decidir sobre la acuñación de vellón. Inmediatamente, el 31 de mayo de 1535, se expidió una nueva cédula para ajustar el cambio de la moneda, dejando el real de valer 44 mrs para ajustarse al precio general de la moneda castellana, 34 mrs., y entonces el peso de oro de tepuzque pasa a valer ocho tomines o bien ocho reales de moneda de plata, que con su valor de 34 mrs cada uno hace que el peso de tepuzque sea equivalente a 272 mrs.⁶² Las primeras monedas se acuñaron en abril de 1536.

En la visita realizada a la ceca por el licenciado Francisco Tello de Sandoval en 1545 se expresa que se acuñaban en ella reales sencillos, de a 2 y de a 4, y también medios reales, que se habían fabricado también cuartillos y reales de a 3, pero que ya no se hacían en esta fecha. También se labraron reales de 8, pero se dejaron de hacer por ser muy trabajosos y porque no corrían. En cuanto a la moneda de vellón se hacían piezas de 4 y 2 maravedís.

En Santo Domingo también se solicitó la creación de una casa de moneda en numerosas ocasiones (1526), y la Corona investigó el asunto (1528), siendo la Audiencia favorable a dicha petición (1529). Por fin la Corona autorizó la creación de la ceca de Santo Domingo por real cédula de 3 de noviembre de 1536, permitiendo la labra de moneda de plata y vellón, pero no de oro. El siguiente problema fue el cambio monetario, ya que se ordenó que la moneda corriese como en Castilla, el real de plata a 34 mrs, pero las autoridades y vecinos de la isla estaban en contra, por lo que la Corona hubo de insistir en ello (cédula de 8 de abril de 1539), pero luego rectificó, y de manera transitoria permitió que el real mantuviera su cambio a 44 mrs (cédula de 21 de enero de 1541). Todo esto retrasó las acuñaciones regulares, y en mayo de 1543 una cédula autorizaba a acuñar reales sencillos, de a 2, de a 4, así como reales de a 10 y de a 5, que son un peso y medio peso de oro. La ceca empezó sus acuñaciones en la primavera de 1544, y una cédula de 24 de abril de 1545 ordena que las monedas de plata de Santo Domingo, junto con las de México, tuviesen curso legal en las Indias y en los demás reinos de España, asimismo se dice que la moneda realizada en Santo Domingo es “tan buena e mejor que la de acá y de tanto y más peso”. Sólo en 1552 la Corona impuso por fin en Santo Domingo el valor del real a 34 mrs.

⁶² Esta equivalencia llevó a la producción de reales de a 8 de plata, medida solicitada por la población, así, por cédula de 18 de noviembre de 1537 el rey autoriza al virrey Mendoza a que acuñara estas piezas. DASI: *op.cit.*, tomo I, documento nº 238, p.ccxv. y Manuel VILAPLANA PERSIVA; *Historia del Real de a Ocho*, Murcia, 1997, pp.70-71.

Con estos datos podemos decir que la primera ceca americana fue México, y la segunda Santo Domingo. Que las acuñaciones se realizaron fundamentalmente en plata, entre los valores de medios reales a reales de 4, aunque también se acuñaron otros valores excepcionales como el cuartillo, los reales de 3, o de a 10, que no tuvieron continuidad. En cuanto al Real de a 8 es casi seguro que se acuñara en México a finales de 1537 o principios de 1538, pero que dada la dificultad de su producción se abandonara pronto su fabricación, de hecho ya no se hacía en 1545, fecha de la visita a la Ceca, y en la actualidad no ha llegado hasta nosotros ninguna pieza con este valor perteneciente a este primitivo período.

4.2. Los tipos de la plata

Las nuevas monedas de plata acuñadas en Indias tendrían unos tipos y leyendas que se decidieron en Castilla, ordenados en la cédula de creación de la ceca de México, el 11 de mayo de 1535. La leyenda fue: *Carolus et Iohana reges Hispaniarum et Indiarum*. Muy interesante por varios detalles, en primer lugar cambia el orden de los protagonistas, hasta ahora tanto las monedas de los Países Bajos (1517), como los vellones (1528) y el escudo de oro (1537) habían mantenido la primacía de la reina propietaria de Castilla, ahora se anteponía el nombre de su hijo, tal vez por hacerse fuera de Castilla y recoger la primacía de su título imperial, en segundo lugar se consolida el término de “Hispaniarum” frente al tradicional y específico de Castilla, y además nace el título de soberanía sobre América con la expresión “Indiarum”, que además de ascender de señorío a reino, va a expresar las multiplicidad de los territorios que van pasando a depender de la Corona de Castilla.

El tipo principal de los reales y sus múltiplos, tanto en México como en Santo Domingo, será el escudo coronado de Castilla, es decir el cuartelado de castillos y leones con la granada en punta, muestra de la pertenencia de las Indias únicamente a la Corona de Castilla, y en reverso las Columnas de Hércules (sin agua hasta 1542, y emergiendo de ondas desde esta fecha) con la leyenda: PLUS ULTRA, que como se dice en la cédula es la divisa del Emperador. Estas monedas circulares de cordoncillo serían las primeras realizadas en América, y las Columnas se terminarían convirtiendo en el símbolo heráldico de las Indias, y hasta hoy han permanecido en el escudo de España como marca de los territorios ultramarinos de la Corona. Este tipo estaría en vigor hasta 1572⁶³.

⁶³ Curiosamente por Real Cédula de 10 de mayo de 1544 se ordenó que toda la



Los divisores de la plata, principalmente acuñados en México, tienen ligeras modificaciones. En el medio real el anverso cambia y el escudo es sustituido por las iniciales coronadas de los reyes (K, I). En el cuarto de real estas iniciales coronadas ocuparán como tipo principal el anverso y reverso de la pieza.



En las monedas de plata se va a colocar también la marca de la ceca, para México, la M y luego la M surmontada de o, y para Santo Domingo las letras SD o bien SP. Junto a esta marca va a aparecer también las de los ensayadores, que de nuevo nos servirá para intentar una datación más precisa de la ceca, así como el signo de valor, muy importante dado que en América aparecieron múltiples diferentes de los aprobados en la legislación castellana, como ya hemos comentado (reales de a 3 o de a 10).

moneda de plata que se labrase en las Indias tendría que ser de la misma ley, valor y peso, y sin diferencia en los cuños, punzones y armas que la que se labraba en los Reinos de Castilla. Esta norma nunca se puso en vigor, y hasta la gran reforma de Felipe II (1566), las monedas indianas de plata tendrían tipos distintos a los castellanos.

4.3. Los tipos del vellón.

En este caso el Virrey Mendoza estaba facultado para elegirlos, y optó por las tradicionales iniciales reales coronadas, cada una en una cara de la moneda, flanqueadas por castillos y leones, además de por la granada y el signo de valor: 4, o 2 mrs. Hubo en este período dos emisiones en México, una entre 1536 y 1538, y otra en 1542. No llevan marca de ensayador.



En Santo Domingo el vellón tuvo más importancia que en México, su acuñación fue ordenada en 1541, y empezó en 1542, siendo de pésima calidad, en general se coloca una "Y" coronada en el anverso y las columnas en el reverso, aunque con múltiples variantes.



Una acuñación relativamente extraña es la que tiene por tipos los castillos y leones, como las monedas peninsulares y con una leyenda peculiar: Carolus Quintus Indiarum Rex. En cualquier caso esta ceca tuvo muchos problemas, como hemos visto, y sus acuñaciones en este metal se mantuvieron de forma irregular hasta 1564, fecha en que se ordenó su cese, decretando su recogida en 1573, aunque todavía seguiría circulando con un resello en forma de llave unos años más (instrucciones de la Audiencia de Santo Domingo de 1577)⁶⁴.

⁶⁴ Más datos sobre las monedas indianas de este período en Humberto F. BURZIO: *Diccionario de la moneda hispanoamericana*, Santiago de Chile, 1958; Miguel ESTRELLA GOMEZ: *Monedas dominicanas*, Santo Domingo, 1979; Ramón FONTECHA: *La moneda de vellón y cobre de la Monarquía Española (1516-1931)*, Madrid, 1968; José Toribio MEDINA: *Las monedas coloniales hispanoamericanas*,



5. La moneda castellana de Felipe II

En primer lugar hay que hablar de continuismo, hasta 1566 toda la moneda acuñada en Castilla mantiene los tipos y leyendas del período anterior: el escudo de Juana y Carlos en oro, el sistema de tipos y leyendas de época de los Reyes Católicos en la plata, y las novedades a nombre de los Reyes Católicos introducidas por Carlos I que estaban presentes en el vellón de 1552. Toda esta moneda sólo se puede datar con precisión recurriendo de nuevo a las marcas de ensayador.

Aquí vemos un escudo de oro a nombre de Juana y Carlos realizado en Sevilla con marca de ensayador (D cuadrada), perteneciente a Melchor Damián, que empezó a trabajar en esta ceca en 1556, por tanto su datación es 1556-1566.



Santiago de Chile, 1919; Robert I. NESMITH: *The coinage of the first mint of the Americas at the Mexico City (1536-1572)*, Nueva Cork, 1955; Alberto Francisco PRADEAU: *Historia monetaria de México desde la época precortesiana hasta 1823*; México, 1950; Fernando SERRANO MANGAS: *La crisis de la isla del oro. Ensayo sobre circulación y política monetaria en la Española (1530-1580)*, Badajoz, 1992. Además de las obras clásicas, como el DASI, o bien la recopilación de ANES-CESPEDES, sin duda hasta este momento la obra de conjunto más importante para el estudio de la moneda americana.

El siguiente Real de a 8 a nombre de los Reyes Católicos está fabricado en la ceca de Toledo con la marca de ensayador M superada de estrella, correspondiente a Eugenio de Manzanas, que la empezó a utilizar en 1559, siendo la datación de esta pieza entre 1559 y 1566.



Por último este vellón realizado en Granada con la marca de ensayador R, correspondiente a Alonso del Rincón, sabemos que también pertenece al período anterior a 1566, aunque no podemos afirmar si es de los últimos años del reinado de Carlos I o de los primeros de Felipe II.



5.1. La nueva estampa (1566).

La gran reforma monetaria de Felipe II se va a realizar a finales de 1566, a través de las llamadas Pragmáticas de la Nueva Estampa, cuyo título ya nos indica que una de sus principales funciones era renovar la tipología de las monedas castellanas. La fechada el 23 de noviembre fue específica para el oro y la plata y la del 14 de diciembre se dedicó por entero al vellón⁶⁵.

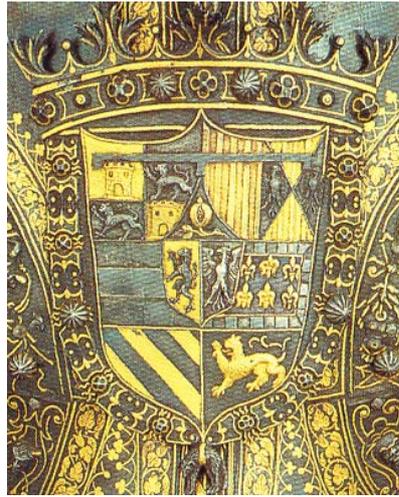
⁶⁵ DASI: *op.cit.*, tomo II, documento nº 370 (23 de noviembre) y nº 371 (14 de diciembre), pp. ix-xii. En el oro y la plata se mantiene la ley y talla de las monedas anteriores, pero en el vellón se crea un vellón rico con ley de 2 dineros y medio y 2 granos (215,2 milésimas) labrándose varias especies, siendo la de mayor valor los cuartillos (8,5 mrs).

En la tipología hay que decir que se iba a primar a Castilla como centro neurálgico de la Monarquía Hispánica, y serán las grandes armas del rey las que dominen el anverso de la pieza, tanto en el oro como en la plata. Estas armas son una reordenación de las que ya utilizaron en sus monedas de los Países Bajos Felipe y Juana y luego Carlos y Juana. Esta reordenación lleva a abandonar el contraacuartelado por un modelo de escudo cortado, que tiene en la parte superior los territorios de la herencia de los Reyes Católicos y en la inferior los pertenecientes a la herencia austro-borgoñona, y ya puede verse en algunas medallas realizadas para el emperador, como esta que vemos de Hans Reinhardt que con conmemora su cumpleaños número 37.

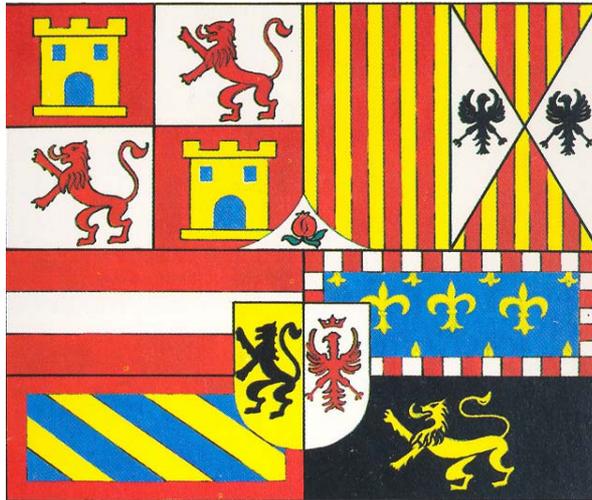


Esta nueva ordenación de las armas reales fueron también utilizadas por Felipe en su época de príncipe heredero, como puede verse en la famosa armadura de parada conservada en la Armería del Palacio Real de Madrid realizada en acero y oro por el armero Desiderius Helmschmid y el orfebre Jorg Sigman, fechada en Augsburgo (1549-1550 y 1552), donde las armas del príncipe pueden verse en la testera, llevando como diferenciación un lambel de azur de tres caídas, marca del príncipe heredero. También en la llamada armadura de la labor de Aspas, realizada por Wolfgang Grosschedel en Landshut (1551) van a aparecer estas armas en la testera del caballo, ahora ya sin el lambel específico de príncipe heredero⁶⁶.

⁶⁶ Más datos en *Tapices y armaduras del Renacimiento, joyas de las Colecciones Reales*, Barcelona, 1992, armadura de parada (catálogo nº 40) y armadura de la labor de



Resumiendo el modelo de armas reales de la Monarquía Hispánica sería el siguiente, presente en esta bandera y por supuesto en sus monedas castellanas de oro y plata desde 1566, y luego, como veremos, también en las indianas.



aspas (catálogo nº 41) pp.174-189.

Estas armas sólo sufrirían una modificación, al añadir a sus territorios la corona portuguesa (1580), el escusón con las armas de este reino se añadió a las grandes armas de la Monarquía en el centro de la parte superior, quedando como se ve en el gran modelo que vemos en la Basílica de San Lorenzo de el Escorial y en el tabardo del heraldo oficial de la Monarquía⁶⁷.



Por tanto ya hemos visto que todas las monedas castellanas de oro y plata posteriores a 1566 van a llevar en el anverso estas armas (retocadas tras la anexión de Portugal), salvo el medio real, que por su pequeño tamaño las sustituye por el monograma del rey. En cuanto a los reversos en el oro sigue dominando la Cruz de Jerusalén, que se incorpora a este lugar con la creación del escudo de oro de 1537, y en la plata va a ocupar este lugar de honor el cuartelado de castillos y leones propia de la Corona de Castilla. En cuanto a las leyendas se siguen las innovaciones de época de Carlos I, en el oro aparece el nombre del rey seguido del título “Hispaniarum” y en la plata se añade a éste el de “Indiarum”. Por supuesto se mantienen las marcas de ceca, signo de valor y ensayadores.

⁶⁷ Eduardo PARDO DE GUEVARA: *Manual de Heráldica Española*, Madrid, 1987, imagen LXIV la del Tabardo, con su descripción heráldica completa, p.100.

Veamos a continuación algunas imágenes de estas monedas, en primer lugar un magnífico 4 escudos de oro (media onza), realizado en Madrid, en las casas de Jacome Trezzo en 1592, siendo el ensayador Melchor Rodríguez del Castillo (C).



En plata podemos ver un Real de a 8 y un medio real ambos de la ceca de Sevilla (S) con la marca de Melchor Damián (D cuadrada).



En cuanto al vellón, la reforma de 1566, además de subir su contenido en plata de forma muy considerable (ley de 2 dineros y medio y dos granos, es decir 32 granos), reordena la tipología.

La leyenda es como la del oro, aunque va a empezar a aparecer también el numeral del rey (II), lo cual las identifica sin ninguna duda. En la pieza de cuartillo (8,5 mrs y peso de 2,87 grs) se mantienen los castillos y leones, uno en cada cara, dentro de un escudo coronado; en los cuartos (4 mrs y peso de 1,35 grs) los símbolos heráldicos están rodeados de una orla polilobulada, y en los ochavos (2 mrs y peso 0,67 grs) están al aire.

Las blancas, la menor pieza del sistema, se emitieron con menor ley (4 granos) y más peso (talla de 220 piezas en marco, 1,04 grs), llevando como tipos el monograma del rey (como en el medio real) y como heráldica sólo el castillo.



Unos años después de los cambios introducidos por Felipe II un conocido tratadista, Juan de Arfe y Villafañe (1535-1603), en su obra *Quilatador de la plata, oro y piedras preciosas* (Valladolid, 1572), confirma todos estos datos diciendo: "Setenta y ocho años se labró en estos Reynos la moneda del cuño y armas de los señores Reyes Católicos, que aunque vino a reinar en ellos el Serenísimo Rey don Felipe Primero, archiduque de Austria hijo del Emperador Maximiliano y yerno de sus Altezas y batió moneda de su cuño y armas, por su temprana muerte duró poco. Y el tiempo que vivió la Serenísima Reina doña Juana, su mujer, que fueron muchos años, siempre conservó la moneda de sus padres, sin que el gran César Carlos Quinto, su hijo, la mudase, aunque reinó en estos Reynos. Sólo en Indias hizo batir moneda con la divisa de las columnas de Hércules sobre ondas de mar y plus ultra por inscripción, y los escudos que de su cuño andan. Después en las Cortes de Madrid, el año 1566, ordenó esta ley y el acrecentamiento del valor del oro⁶⁸, la Sacra magestad del rey don Felipe Segundo, nuestro señor, por donde cesó la divisa del yugo y flechas y la de las columnas y se hicieron nuevos cuños de sus armas"⁶⁹.

Estas monedas castellanas de la Pragmática de 1566 van a ser modificadas ligeramente en los años posteriores, en primer lugar por un adelanto técnico en la fabricación, el llamado Real Ingenio de Segovia (o Casa nueva de la Moneda), cuya apasionante historia no vamos a tratar aquí⁷⁰, simplemente

⁶⁸ Se elevó el valor del escudo de oro de 350 a 400 mrs, el del ducado a 429 mrs y el de sus múltiplos siguiendo esa proporción, y el castellano a 544 mrs.

⁶⁹ DASI: *op.cit.*, tomo I, p.48.

⁷⁰ Obras clásicas las de Diego COLMENARES: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1640; y Casto María del

decir que era la tecnología punta de la Europa del momento y fabricaba monedas de calidad técnica excepcional si las comparamos con las que se realizaban hasta entonces a martillo, además se decidió que dependiera directamente de la Casa Real a través de la Junta de Obras y Bosques, mientras que el resto de las cecas dependía del Consejo de Hacienda. Tipológicamente el único cambio fue que el escudo de las armas reales estaba surmontado por una corona real cerrada⁷¹.

Las nuevas piezas empezaron a producirse, aún de forma provisional, en 1586, y en ellas va a aparecer ya de forma regular la fecha de emisión de las mismas (en oro y plata), una gran novedad, que no se extendería a las otras cecas del reino hasta la publicación de la Pragmática de San Lorenzo (2 de julio de 1588), que especificaba en su punto 7 que: “...en toda la moneda que se labrare, así de oro como de plata, se ha de poner el año en que se huviere labrado por letra de guarismo; si no cupieren todas quatro letras en la moneda menuda, se pondrán las dos últimas, para que mejor se pueda lo que se quisiere saber”⁷².

Ahora bien, este gran salto tecnológico nació marcado por el signo del fraude. La necesidad de dinero por parte de Felipe II le llevó a aceptar las propuestas del ensayador Juan de Morales (de la ceca de Burgos), para reba-

RIVERO Y SAINZ DE BARANDA: *El Ingenio de la Moneda de Segovia*, Madrid, 1919; y las más actuales en especial del mayor especialista en este tema, Glenn Murray. G.MURRAY y L.GOMEZ NIETO: “Génesis del Real Ingenio de la Moneda de Segovia, I. La idea (1574-1582)” en *Numisma*, nº 228 (1991); G.MURRAY: “Génesis del Real Ingenio de la Moneda de Segovia, II. Búsqueda y concertación del emplazamiento (1582-1583)” en *Numisma*, nº 232 (1993); “Génesis del Real Ingenio de la Moneda de Segovia, III. Construcción de los edificios” en *Numisma*, nº 234 (1994); “Génesis del Real Ingenio de la Moneda de Segovia, IV. Transporte de la maquinaria y las primeras pruebas” en *Numisma*, nº 235 (1994); además de su tesis doctoral y otros muchos artículos.

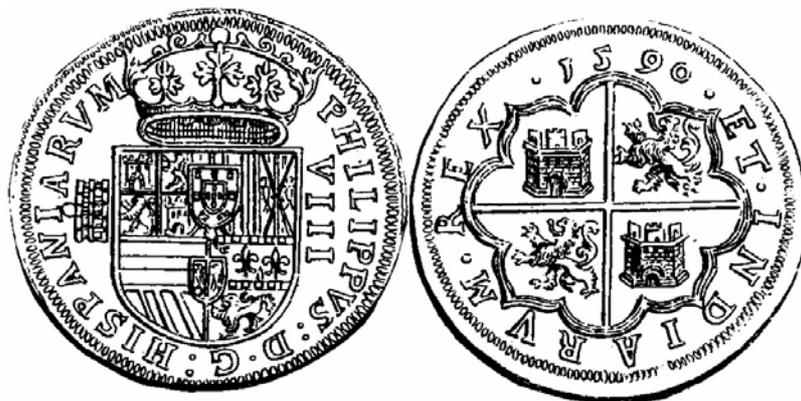
⁷¹ La única corona cerrada civil, símbolo de la totalidad del poder, que existía en la Edad Media era la usada por el emperador, pero los reyes de las grandes naciones europeas no aceptaban esta superioridad teórica y la forma propagandística y simbólica que tuvieron de mostrar que ellos se consideraban “emperadores en su reino”, no reconociendo a ninguna autoridad civil sobre ellos, fue cerrar su corona. El primero en hacerlo en sus monedas fue Enrique VII Tudor en Inglaterra, luego Francisco I en Francia, Enrique I el Cardenal en Portugal, y por último Felipe II en Castilla, sólo en las monedas del Ingenio, generalizándose en las otras cecas castellanas a partir de Felipe III.

⁷² Pragmática publicada en Joseph de VEITIA LINAGE: *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, Sevilla, 1672 (Libro I, capítulo XXXIII, p.259) (edición facsimil Madrid 1981, con nota sobre la vida y obra del autor de Francisco Solano).

jar de forma secreta la ley de la moneda de plata (de los oficiales 11 dineros y 4 granos - 930 milésimas- a 11 dineros y 2 granos - 923 milésimas de fino) fabricada en el Ingenio, para lo cual Morales fue nombrado ensayador del Ingenio (y su hermano escribano, encargado de asentar todos los datos en los libros oficiales).

Las primeras monedas salieron del Ingenio el 23 de marzo de 1586 y enseguida comenzaron las sospechas, por una parte en las monedas no aparecía la sigla del ensayador (responsable de la calidad de la plata) y por otra las autoridades de la misma ceca y de la ciudad de Segovia empezaron a investigar, y al final se descubrió el fraude, que sólo implicó a las monedas de 1586, pero el daño ya estaba hecho. Hasta el final del reinado de Felipe II (1589) las monedas del Ingenio no llevan marca de ensayador y el comercio internacional las rechaza, o mejor las retarifa.

Por ejemplo en el primer tercio del siglo XVII algunos contratos citaban expresamente no aceptar pagos en moneda de plata realizada en los molinos de Segovia, así en 1636 un Real de a 8 castellano de cualquier ceca se cambiaba en Génova a 80 escudos, mientras que los del Ingenio de Segovia sólo valían 78 escudos⁷³.



⁷³ Todos los datos de esta estafa en Glenn MURRAY: "Felipe II: la falta de la sigla del ensayador en sus monedas del Real Ingenio de Segovia" en *Gaceta Numismática*, nº 129 (junio, 1998); "El rechazo de la moneda perfecta del Real Ingenio de Segovia: el fraude de Felipe II y los cercenadores genoveses" en *Numisma* nº 245 (2001); "La estafa de Felipe II" en *La Aventura de la Historia*, nº 72 (octubre, 2004).

castellano para la leyenda monetaria: Don Philipe II, rei de España. Esta emisión se realizó hasta 1591. En el ejemplo que vemos la emisión es de La Coruña, con ensayador Sebastián Vázquez (V) que trabajó en esta ceca hasta 1585.



En los años 90 la situación financiera era angustiosa, y el rey tomó la decisión de acuñar moneda de vellón sin liga de plata el 31 de diciembre de 1596, en contra de la opinión de las Cortes, y ante el clamor popular decidió modificar ligeramente su orden, y el 1 de febrero de 1597 accedió a que la nueva moneda llevara un grano de plata. Sería fabricada en el Ingenio de Segovia con talla de 35 en marco para los cuartos (6,57 grs) 63 en marco para los ochavos (3,65 grs) y 126 en marco para la pieza de 1 maravedí (1,82 grs). Todas estas piezas serían las más perfectas realizadas hasta entonces, y añadían la fecha en su impronta, los tipos siguen siendo castillos y leones, para la pieza superior dentro de orla de círculos y compases, mientras las dos menores no llevan orla. La leyenda es también nueva y única: Philippus D.G. Omnium Hispan. Regnorum Rex, y es destacable también la ausencia de la marca del ensayador.



6. La moneda indiana de Felipe II. La nueva ceca de Lima.

La política monetaria de Felipe II en las Indias fue la misma que en Castilla, los primeros años se siguió acuñando la moneda que se hacía en el reinado anterior en las cecas de México y Santo Domingo a nombre de Juana y Carlos, sólo distinguibles por las marcas de los ensayadores.

La gran novedad de la primera época del reinado fue la apertura de una nueva ceca en Perú, en concreto en la ciudad de Lima. La lejanía de Perú de las cecas antes citadas y su gran riqueza llevaron a solicitar la apertura de

una ceca ya en 1556, y lo reiteraron en 1561 y en los años siguientes, por fin el rey autorizó la creación de la ceca limeña el 21 de agosto de 1565, donde se especificaba la acuñación de moneda de plata, desde los cuartillos a los reales de a 4. Para los valores superiores se ordenó que los tipos fueran los tradicionales de América, castillos y leones y las columnas de Hércules con el rótulo: Plus Ultra.



Para los divisores se quitaba la heráldica castellana, el medio real la sustituía por iniciales (RY), y el cuarto de real colocaba una de estas iniciales en cada cara, la leyenda sería: “Filipus secundus ispaniarum et yndiarum rex” y la marca de la ceca una “P” que hacía referencia a Perú. Sus trabajos con estos tipos duran poco tiempo, hasta el cese de su actividad y traslado, como luego veremos.

6.1. La Nueva Estampa en América. La moneda de plata.

El rey dictó una Real Cédula el 8 de marzo de 1570 ordenando cambiar en todos sus dominios de Indias los cuños, marcas y armas con que hasta entonces se habían labrado, para que fueran iguales en ley, valor y peso a las realizadas en Castilla, sin ninguna diferencia en los cuños, punzones y armas⁷⁵.

Cuando esta orden llegó a las Indias las monedas se adecuaron a las normas de la Pragmática de la Nueva Estampa de 1566 (ya vigente en la península desde hacía cinco años), es el gran momento de la llamada moneda macuquina, es decir la realizada en cospeles irregulares, con bordes frecuentemente recortados, de espesor, módulo y peso variable y normalmente toscamente troquelada a martillo. Los nuevos punzones llegaron a México en 1572 y desde entonces la plata de esta ceca es la más importante del continente, y la cruz que cantona los castillos y leones del reverso es específica por la terminación de sus brazos (en dos horcas y una esfera, también llama-

⁷⁵ DASI: *op.cit.*, tomo II, documento n° 391, p.xviii.

da potenziada, y a veces terminada en tres puntas, llamada cruz flordelisada), lo cual hace su identificación muy fácil.



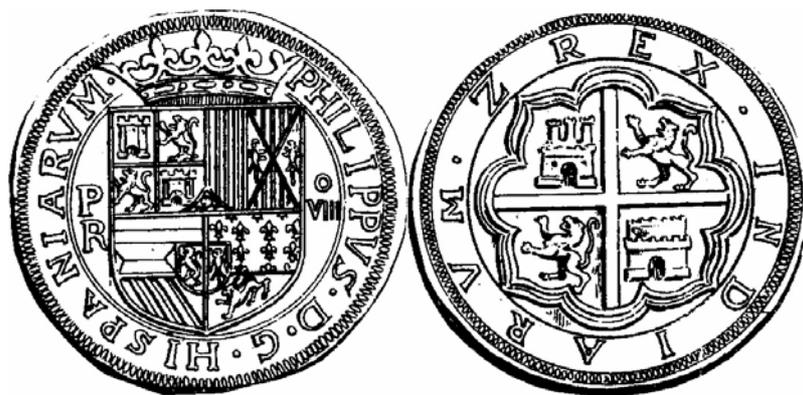
En Santo Domingo la ceca estaba en crisis, estando su moneda completamente desacreditada, ordenando la Corona el 13 de diciembre de 1573 suspender sus acuñaciones, mandando luego nuevos cuños para fabricar nueva moneda con garantías, pero la escasez de plata y cobre hizo que no se fabricasen nuevas monedas en la isla, en un informe de 1578 se decía que hacia 15 años que no se acuñaba moneda de plata. Por fin tras muchas vicisitudes se reiniciaron las acuñaciones ese año con los nuevos cuños llegados en 1573, y aunque con problemas las acuñaciones se mantuvieron hasta 1586, cuando la ceca fue destruida durante el ataque del inglés Francis Drake a la ciudad (11 de enero), y aunque la Corona quiso reiniciarlas en 1595 la isla ya no tenía capacidad técnica ni económica para realizarlas. Como ejemplo de las acuñaciones de la isla vemos este vellón con los tipos peninsulares de Segovia.



Las cecas peruanas. Ya hemos visto la creación de la ceca de Lima, pero debido a sus graves irregularidades prácticamente dejó de funcionar en 1570 (se encarceló a la práctica totalidad de sus operarios y funcionarios por frau-

de masivo), aunque aún trabajó algo en 1571. El virrey Francisco de Toledo decidió su traslado a la ciudad de La Plata (1572), pero ante las protestas limeñas sólo se trasladó la mitad del equipo y las herramientas, así como parte de los empleados, empezando las acuñaciones, con grandes problemas, en 1573 (memorial de 1575), todas con la inicial “R” del ensayador Alonso Rincón. Pero su vida fue efímera, y casi inmediatamente la ceca se trasladó a la villa de Potosí (1574), y pronto se convirtió en una de las principales de toda América. Mientras tanto en 1577 se reabrió la ceca de Lima, pero a principios de los años 90 su actividad era ya prácticamente nula, y con anterioridad muy irregular, con lo cual al final del reinado sólo existía en Perú la ceca de Potosí.

Las acuñaciones de todas ellas siguieron las normas de la Nueva Estampa y el reverso de la plata tiene una cruz simple sin adornos en las puntas que las diferencia claramente de las piezas mexicanas, y por tanto son igualmente fácilmente reconocibles, como se ve en este dibujo⁷⁶.



Vemos a continuación, juntas y ampliadas al mismo tamaño, dos imágenes de monedas mexicanas y peruanas de la época que comentamos para ver mejor la diferencia de diseño antes mencionada, la primera es un real de a 4 mexicano con marca de Baltasar de Oñate (O) y la segunda un real de a 8 peruano con marca de Diego de la Torre (D).

⁷⁶ Para la ordenación de sus emisiones ver E.A.SELLSCHOPP: *Las acuñaciones de las cecas de Lima, La Plata y Potosí (1568-1651)*, Barcelona, 1971; además de los datos aportados por la obra de ANES-CESPEDES ya citada para cualquier dato sobre las cecas indianas.



Resumiendo, en este artículo se ha intentado demostrar la importancia de la tipología monetaria y cómo a través de sus modificaciones podemos entender determinados aspectos de la moneda, como son la datación, fabricación, sistema monetario y sobre todo la política que lleva siempre a la introducción de unos tipos propios con un mensaje concreto.

No se han especificado todas las variantes tipológicas posibles, para lo cual hay que ver los catálogos específicos de cecas y reinados, pero creo que en general puede servir para tener una visión general del tema.

Para terminar se muestra un esquema-resumen de la tipología monetaria básica que podemos encontrar en los territorios peninsulares de la Corona de Castilla en el siglo XVI.

Oro: Ducado de los Reyes Católicos: 1497-1543
Escudo de Juana y Carlos: 1537-1566
Escudo de la Nueva Estampa: 1566-1598

Plata: Real de plata de los Reyes Católicos: 1497-1566
Múltiplos del Real a nombre de los RR.CC.: 1516-1566
(cada múltiplo es de una época, el de a 8 desde los años 50)
Plata de la Nueva Estampa: 1566-1598

Vellón: Blancas de los Reyes Católicos: 1497-1566
Múltiplos de las Blancas a nombre Reyes Católicos:
1520-1525 (con 7 granos de plata)
1528-1532 (sin liga de plata)
1552-1566 (con 5 granos y medio de plata)
Vellón rico a nombre de Juana y Carlos: 1525-1528
Vellón rico de la Nueva Estampa: 1566-1572
Vellón pobre: 1580-1591
Vellón del Ingenio de Segovia: 1597-1598

En América⁷⁷, aunque con variantes según el valor de la pieza o la ceca concreta de emisión, podemos encontrar en la moneda de plata, la siguiente tipología básica:

- La ordenada por Fernando el Católico (hecha en España), que se continuará emitiendo a su nombre durante el reinado de Carlos I (1505-1531)
- La columnaria realizada en México y Santo Domingo a nombre de Juana y Carlos, mantenida por Felipe II hasta la aprobación de los tipos de la Nueva Estampa para la moneda indiana.
- La columnaria de Lima a nombre de Felipe II
- La general de la Nueva Estampa, con diferencia de diseño en la cruz del reverso según se realizara en las cecas de México o de Perú.

⁷⁷ El último trabajo sobre las monedas indianas y donde se puede encontrar un listado completo de ellas es el de Sewall MENZEL: *Cobs, pieces of eight and treasure coins. The early spanish-american mints and their coinages (1536-1773)*, New York, 2004.